

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 25-49

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Guerra.

- Real decreto concediendo la Gran Cruz del Mérito Militar, con distintivo rojo, al Vicealmirante de la Armada D. Francisco Yolif y Morgado.—Página 635.*
- Otro disponiendo que el General de brigada D. Luis Mouravá Cortadellas cese en el cargo de Comandante general de Ingenieros de la cuarta Región y pase a la situación de primera reserva.—Página 635.*
- Otro nombrando Inspector de Sanidad Militar de la primera Región al Inspector Médico de primera clase don Juan Valdivia Sisay.—Página 635.*
- Otro ídem Inspector técnico y Jefe de los servicios de Higiene del Ejército al Inspector Médico de primera clase D. Eduardo Semprún y Semprún.—Página 635.*
- Otro ídem Inspector de Sanidad Militar de la sexta Región al Inspector Médico de segunda clase D. Angel Rodríguez Vázquez.—Página 635.*
- Otro ídem id. de la segunda ídem al Inspector Médico de segunda clase D. Nicolás Fernández Victorio y Cocña.—Página 635.*
- Otro disponiendo que el Inspector Farmacéutico de segunda clase, en situación de primera reserva, D. Ricardo García Segond, pase a la de segunda.—Página 635.*
- Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Ingenieros D. Manuel López de Roda y Sánchez.—Páginas 635 y 636.*
- Otro autorizando al Ministro de la Guerra para que por el Centro de Contratación general de los servicios a cargo del Cuerpo de Artillería, se adquirieran 50.000 granadas de mano.—Página 636.*
- Otro disponiendo que el Coronel de*

- Caballería D. Ramón Fernández de Córdoba y Zarco del Valle, Marqués de Zarco, cese en el cargo de Ayudante de órdenes de S. M. el REY (q. D. g.).—Página 636.*
- Otro nombrando Ayudante de órdenes de S. M. el REY (q. D. g.) al Coronel de Caballería D. Angel García Benítez.—Página 636.*
- Otro concediendo la Gran Cruz de María Cristina al General de división D. Felipe Navarro y Ceballos Escalera, Barón de Casa Davalillos.—Página 636.*
- Otro ídem id al General de brigada (hoy de división) D. Federico Benrenger Fusté.—Página 636.*
- Otro promoviendo al empleo de General de división al de brigada D. Jorge Soriano Escudero.—Página 636.*
- Otro concediendo al General de brigada D. Juan García Aldave y Mancocho la Gran Cruz bicolor del Mérito Militar.—Página 636.*
- Otro ídem la Gran Cruz del Mérito Militar con distintivo rojo, al General de brigada D. José Riquelme y López-Bago.—Páginas 636 y 637.*
- Otro ídem la ídem id. de María Cristina al General de brigada (muerto en campaña) D. Julián Serrano Oribe.—Página 637.*
- Otro ídem la ídem id. del Mérito Militar, con distintivo rojo, al General de brigada D. Federico de Sousa Regoyos.—Página 637.*
- Otros promoviendo al empleo de General de brigada a los Corneles don Virgilio Cabanellas Ferrer, D. Alfonso Carrillo y Sánchez de Tovar, D. José Sánchez Ocaña y Beltrán, D. Angel Dolla Lahoz, D. Manuel Guedel Llopis, D. Félix de Vera Valdés, D. Francisco Franco Bahamonde y D. Joaquín Fanjul Goñi.—Páginas 637 y 638.*

#### Ministerio de Marina.

- Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden Naval Militar de María Cristina al Vicealmirante de la Armada D. Francisco Yolif y Margado.—Página 638.*

- Otro promoviendo al empleo de Contralmirante de la Armada al Capitán de navío D. José Muñoz Quijano.—Páginas 638 y 639.*
- Otro nombrando General Jefe de la Sección del Personal del Ministerio de Marina al Contralmirante de la Armada D. José Núñez Quijano.—Página 639.*
- Otro promoviendo al empleo de Contralmirante de la Armada al Capitán de navío D. Rafael Morales y Díez de la Cortina.—Página 639.*
- Otro disponiendo que el Contralmirante de la Armada D. Rafael Morales y Díez de la Cortina quede destinado para eventualidades del servicio.—Página 639.*

#### Presidencia del Consejo de Ministros

- Real orden ascendiendo a Portero mayor del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles a Antonio Pérez Aguilera.—Páginas 639 y 640.*
- Otra disponiendo se anuncie concurso para cubrir las plazas necesarias de Porteros que corresponden a la Estación Arrecera de Delta del Ebro (Tarragona).—Página 640.*
- Otra designando para cubrir la plaza de Portero vacante en el Distrito minero de Ciudad Real, al Portero que del sobrante en dicha localidad, afecto al Ministerio de la Gobernación, le corresponda.—Página 640.*

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

- Real orden declarando jubilado a Eugenio Pérez de Miguel, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Ibiza.—Página 640.*
- Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Ugiyar a D. Marcelino Etcheverría Naverra.—Página 640.*
- Otra ídem para la ídem del de Alhaja a D. Esteban Rivas Borrás.—Página 640.*
- Otra ídem para la ídem del de Puente del Arzobispo a D. José Molina Aznar.—Página 640.*
- Otra ídem Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de pri-*

mera instancia de Valverde del Camino a D. Benito Calvillo y Artaloytia.—Página 640.

#### Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes concediendo el ingreso en Inválidos a los individuos que se mencionan, licenciados por inútiles.—Páginas 640 y 641.

#### Ministerio de Marina.

Real orden relativa a oposiciones que en lo sucesivo se convoquen para Aprendices maquinistas, alumnos de la Academia de Ingenieros y Maquinistas.—Páginas 641 a 647.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden resolviendo, en la forma que se indica, expediente promovido por la Compañía surtidora de gasolina "Uribe", solicitando la clasificación de la venta de gasolina en la vía pública, en los aparatos llamados surtidores.—Páginas 647 a 649.

#### Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencia por enfermos y próroga en la misma a los señores que se mencionan, funcionarios de Correos y Telégrafos.—Páginas 649 y 650.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo recurso interpuesto por D. Conrado Iriarte Navarro, Maestro nacional de la Escuela de El Coronil (Sevilla).—Página 650.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Ernesto Rivera Taboada, Profesor de Caligrafía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Orense.—Páginas 650 y 651.

Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslación la provisión de la Cátedra de Historia de la Filosofía, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.—Página 651.

Otra ídem se amortice una dotación de 11.000 pesetas en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.—Página 651.

Otra concediendo un mes de licencia por enferma a doña María de los Dolores González-Blanco y Gutiérrez, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Jaén.—Página 651.

Otra ídem ídem a doña Encarnación Sánchez Picazo, Profesora de la Es-

cuela Normal de Maestras de Málaga.—Página 651.

Otra ídem ídem a D. Apolinar Alvarez Chas, Topógrafo Ayudante segundo.—Página 651.

Otra declarando jubilado a D. Prudencio López Carralón, Profesor numerario de los Colegios nacionales de Sordomudos y de Ciegos.—Página 651.

Otra disponiendo se anuncie a concurso la provisión de la Cátedra de Legislación mercantil comparada, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.—Página 651.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. Vicente Ayuso y Barrés, Auxiliar supernumerario de la Escuela Pericial de Comercio de Vigo.—Página 651.

Otra disponiendo que al día siguiente de conocerse la llegada a Buenos Aires del hidroplano "Plus Ultra", los Maestros y Maestras de todas las Escuelas nacionales del Reino, darán a sus alumnos una lección de Geografía sobre los lugares recorridos en su itinerario por el Comandante Franco.—Páginas 651 y 652.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, en el pleito promovido por la Sociedad anónima "Canal de Urgel", contra la Real orden de este Ministerio de 9 de Marzo de 1914.—Página 652.

Otra ídem ídem, la dictada por la ídem ídem en el recurso incoado por don Diego Abril Cánovas, contra la Real orden de 18 de Octubre de 1923.—Página 652.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden nombrando a D. Manuel Sánchez Quiñonero Corredor de Comercio de Caravaca (Murcia).—Página 652.

Otra declarando disuelta la Cámara de la Propiedad Urbana de Lérida.—Página 652.

Otra resolviendo instancia del Oficial de Administración civil de primera clase D. Alfonso Osuna Riobo, solicitando se declare su anteposición a D. Antonio Andulla, en la clase de Oficiales primeros.—Páginas 652 y 653.

#### Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Anunciando hallarse va-

cante en los Juzgados de primera instancia de Belmonte y Tuy la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso.—Página 654.

HACIENDA.—Concediendo licencia por enfermos a los señores que se mencionan, funcionarios dependientes de este Ministerio.—Página 654.

Prorrogando por treinta días el plazo que le fué concedido, para poseerarse de su destino, a D. Esteban Llorente Sirvent, Jefe de Negociado de primera clase, electo de la Delegación de Hacienda de Cáceres.—Página 654.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo instancia suscrita por D. Fernando García Sánchez, Comisario-Presidente de la Diputación del Hospital de la Santísima Trinidad de Salamanca, en solicitud de exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 654.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el mes de Enero próximo pasado.—Página 654.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando hallarse vacante en la Universidad de Madrid la Cátedra de Historia de la Filosofía.—Página 655.

Dirección general de Primera enseñanza.—Acordando que los Presidentes de los Tribunales de oposición a ingreso en el Magisterio Nacional procedan a la elección del local oficial dependiente de este Ministerio en que tales ejercicios han de celebrarse.—Página 655.

Dirección general de Bellas Artes.—Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero que se desean introducir en España.—Página 655.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación de carreteras.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 655.

Rectificación a la adjudicación definitiva de la subasta de las obras de explanación y firme de los kilómetros 32 al 41 de la carretera de Villarrobledo al Balletero (Albacete), inserta en la GACETA del 29 de Enero último.—Página 656.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA de lo Civil.—Págo 35.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y en vista de lo prevenido en los artículos 33 y 54 del vigente Reglamento de recompensas para el Ejército en tiempo de guerra,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito Militar, con distintivo rojo, al Vicealmirante de la Armada D. Francisco Yolí y Morgado, en recompensa a sus preeminentes servicios y méritos como Comandante general de la escuadra de operaciones en aguas de Marruecos.

Dado en Palacio a treinta y uno de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Vengo en disponer que el General de brigada D. Luis Monravá Cortadellas cese en el cargo de Comandante general de Ingenieros de la cuarta Región y pase a la situación de primera reserva, por haber cumplido el día 30 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a treinta y uno de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad militar de la primera Región al Médico de primera clase D. Juan Valdivia Sisay, que actualmente desempeña igual cargo en la sexta Región.

Dado en Palacio a treinta y uno

de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Vengo en nombrar, en comisión, Inspector técnico y Jefe de los Servicios de Higiene del Ejército al Inspector médico de primera clase don Eduardo Semprún y Semprún.

Dado en Palacio a treinta y uno de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad Militar de la sexta Región al Inspector médico de segunda clase D. Angel Rodríguez Vázquez, que desempeña igual cargo en la segunda Región.

Dado en Palacio a treinta y uno de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad Militar de la segunda Región al Inspector médico de segunda clase D. Nicolás Fernández Victorio y Cociña.

Dado en Palacio a treinta y uno de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Vengo en disponer que el Inspector farmacéutico de segunda clase en situación de primera reserva, D. Ricardo García Segond, pase a la de segunda reserva por haber cumplido el día 27 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a treinta y uno de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JUAN O'DONNELL VARGAS.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Ingenieros, número uno de la escala de

sú clase, D. Manuel López de Roda y Sánchez, que cuenta la efectividad de 28 de Diciembre de 1920,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 30 del corriente mes, en la vacante producida por pase a situación de primera reserva de don Luis Monravá Cortadellas, la cual corresponde a la primera de ascenso en las de la indicada procedencia.

Dado en Palacio a treinta y uno de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JUAN O'DONNELL VARGAS.

*Servicios y circunstancias del Coronel de Ingenieros D. Manuel López de Roda y Sánchez.*

Nació el día 18 de Marzo de 1866. Ingresó en el servicio, como alumno de la Academia de Ingenieros, el 1.º de Octubre de 1880, siendo promovido al empleo de Alférez-alumno el 27 de Julio de 1883, y al de Teniente de dicho Cuerpo en 22 de igual mes de 1885. Ascendió a Capitán en Noviembre de 1894; a Comandante, en Enero de 1906; a Teniente coronel, en Noviembre de 1914, y a Coronel, en Diciembre de 1920.

Sirvió de Teniente en los Regimientos 3.º y 4.º de Zapadores minadores, Batallón de Ferrocarriles y nuevamente en el 4.º Regimiento de Zapadores minadores; de Capitán, en la Subinspección del 4.º Cuerpo de Ejército, en Cuba, en la Comandancia de Puerto Príncipe y Batallón de Telégrafos, en la Península, en los 4.º y 3.º Depósitos de reserva de Ingenieros; de Comandante, en el séptimo Regimiento mixto de Ingenieros, Comandancia del Cuerpo de la 8.ª Región, en Melilla, nuevamente en el 7.º Regimiento mixto denominado después Regimiento mixto de Ingenieros de Melilla, y de Teniente coronel en la Comandancia del Ferrol, como Ingeniero Comandante de la plaza y Comandancia de Ingenieros de la base naval del Ferrol.

De Coronel ha desempeñado el cargo de Comandante de Ingenieros de la base naval de Cádiz, y desde Febrero de 1923 viene ejerciendo el mando del 2.º Regimiento de Zapadores minadores, a la vez que los de Vocal de la Junta facultativa del Cuerpo y de la de municionamiento y material de transportes de las fuerzas en campaña. Asistió en Octubre del citado año 1923 a la campaña logística desarrollada por la primera División orgánica, y en 1924 a los cursos de información para el mando; en distintas ocasiones se ha encargado accidentalmente de la Comandancia general de Ingenieros de la 1.ª Región.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio de carácter técnico profesional, entre ellas, en su actual empleo, las de Vocal de la Comisión de táctica y de

la Junta Clasificadora de aptitud para el ascenso de Capitanes y asimilados de la 1.ª Región, e Inspector de los ejercicios técnicos y prácticos de los cursos de los Oficiales de complemento del Cuerpo de Ingenieros.

Tomó parte en la campaña de Cuba, de Capitán, y en la de Africa, territorio de Melilla, de Comandante, habiendo alcanzado por los méritos en ellas contraídos las recompensas siguientes:

Cruz roja de 1.ª clase del Mérito Militar por los servicios ejecutados para la defensa de diferentes puntos de la isla de Cuba, desde el 22 de Abril a fin de Agosto de 1898.

Medalla de la campaña de Cuba.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz y placa de San Hermenegildo.

Medallas de Alfonso XIII, de los Sitios de Zaragoza y de Oro de la Cruz Roja española.

Cuenta cuarenta y cinco años y tres meses de servicios, de ellos cuarenta y dos años y seis meses de Oficial; hace el número 1 de la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está clasificado apto para el ascenso.

Con arreglo a lo que determina Mi Decreto de 18 de Septiembre de 1923, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el Centro de Contratación general de los servicios a cargo del Cuerpo de Artillería se adquieran a la casa Juan Bautista Teodoro Lafitte, de París, 50.000 granadas de mano para ofensiva sistema "Lafitte", y el derecho a reproducirlas, sin limitación, en los establecimientos fabriles del Estado y en los particulares que se estime convenientes, exclusivamente para las necesidades del Ejército español; siendo cargo su importe total de 500.000 pesetas al suplemento de crédito que por igual cantidad y "Con destino a la adquisición por gestión directa de 50.000 granadas de mano sistema "Lafitte", fué concedido al capítulo 3.º, artículo único, Servicios de Artillería, del vigente presupuesto de gastos de la Sección 13, Acción en Marruecos, Ministerio de la Guerra, por Real decreto de 17 de Noviembre último.

Dado en Palacio a treinta y uno de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Vengo en disponer que el Coronel de Caballería D. Ramón Fernández de Córdoba y Zarco del Valle, Marqués de Zarco, cese en el cargo de Mi Ayudante de órdenes, por haber cumplido el plazo fijado para desempeñarlo.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Vengo en nombrar Mi Ayudante de órdenes al Coronel de Caballería don Angel García Benítez.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JUAN O'DONNELL VARGAS.

En atención a los señalados servicios prestados y méritos contraídos en operaciones activas de campaña en nuestra zona de Protectorado en Marruecos, en el lapso de tiempo comprendido entre 1.º de Agosto de 1924 y 1.º de Octubre de 1925, por el General de división don Felipe Navarro y Ceballos Escalera, Barón de Casa Davalillo,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en vista del favorable informe emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, la Gran Cruz de María Cristina, con la antigüedad de la última de las indicadas fechas.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JUAN O'DONNELL VARGAS.

En atención a los señalados servicios prestados y méritos contraídos en operaciones activas de campaña en nuestra zona de Protectorado en Marruecos, en el lapso de tiempo comprendido entre 1.º de Agosto de 1924 y 1.º de Octubre de 1925, por el General de brigada (hoy de división) D. Federico Berenguer Fusté,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en vista del favorable informe emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, la Gran Cruz de María Cristina, con la antigüedad de la última de las indicadas fechas.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JUAN O'DONNELL VARGAS.

En consideración a los distinguidos servicios prestados y méritos contraídos en operaciones activas de campaña en la zona de nuestro Protectorado en Marruecos, en el lapso de tiempo comprendido entre 1.º de Agosto de 1924 y 1.º de Octubre de 1925, por el General de brigada D. Jorge Soriano Escudero, y teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de división, con la antigüedad del día 20 de Enero último, en que cumplió dos años de antigüedad en el empleo de General de brigada que ahora ostenta.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JUAN O'DONNELL VARGAS.

En consideración a los servicios prestados y méritos contraídos en el territorio de operaciones de nuestro Ejército en Marruecos, y, en relación con ellas, en el lapso de tiempo comprendido entre 1.º de Agosto de 1924 y 1.º de Octubre de 1925, por el General de brigada D. Juan García Aldave y Mancebo,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en vista del favorable informe emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, la Gran Cruz bicolor del Mérito Militar, con la antigüedad de la última de las indicadas fechas.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JUAN O'DONNELL VARGAS.

En atención a los laudables servicios prestados y méritos contraídos en operaciones activas de campaña en la zona de nuestro Protectorado en Marruecos en el lapso de tiempo comprendido entre 1.º de Agosto de 1924 y 1.º de Octubre de 1925 por el General de brigada D. José Riquelme y López-Bago,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en vista del favorable informe emitido

por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, la Gran Cruz del Mérito Militar con distintivo rojo, con la antigüedad de la última de las indicadas fechas.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JUAN O'DONNELL VARGAS.

En atención a los señalados servicios prestados y méritos contraídos en operaciones activas de campaña en nuestra zona de Protectorado en Marruecos en el lapso de tiempo comprendido entre 1.º de Agosto de 1924 y 1.º de Octubre de 1925 por el General de brigada (muerto en campaña) D. Julián Serrano Orive,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en vista del favorable informe emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, la Gran Cruz de María Cristina, con la antigüedad de la última de las indicadas fechas.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JUAN O'DONNELL VARGAS.

En atención a los laudables servicios prestados y méritos contraídos en operaciones activas de campaña en la zona de nuestro Protectorado en Marruecos en el lapso de tiempo comprendido entre 1.º de Agosto de 1924 y 1.º de Octubre de 1925 por el General de brigada D. Federico de Sousa Regoyos,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en vista del favorable informe emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, la Gran Cruz del Mérito Militar con distintivo rojo, con la antigüedad de la última de las indicadas fechas.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JUAN O'DONNELL VARGAS.

En consideración a los distinguidos servicios prestados y méritos contraídos en operaciones activas de campaña en la zona de nuestro Protectorado en Marruecos en el lapso de tiempo comprendido entre 1.º de Agosto de

1924 y 1.º de Octubre de 1925 por el Coronel de Infantería D. Virgilio Cabanellas Ferrer, y teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de la última de las indicadas fechas.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JUAN O'DONNELL VARGAS.

En consideración a los distinguidos servicios prestados y méritos contraídos en operaciones activas de campaña en la zona de nuestro Protectorado en Marruecos, en el lapso de tiempo comprendido entre 1.º de Agosto de 1924 y 1.º de Octubre de 1925, por el Coronel de Artillería don Alfonso Carrillo y Sánchez de Tovar, y teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de la última de las indicadas fechas.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JUAN O'DONNELL VARGAS.

En consideración a los distinguidos servicios prestados y méritos contraídos en operaciones activas de campaña en la zona de nuestro Protectorado en Marruecos, en el lapso de tiempo comprendido entre 1.º de Agosto de 1924 y 1.º de Octubre de 1925, por el Coronel de Estado Mayor D. José Sánchez Ocaña y Beltrán, y teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de la última de las indicadas fechas.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JUAN O'DONNELL VARGAS.

En consideración a los distinguidos servicios prestados y méritos contraídos en operaciones activas de campaña en la zona de nuestro Protectorado en Marruecos, en el lapso de tiempo comprendido entre 1.º de Agosto de 1924 y 1.º de Octubre de 1925, por el Coronel de Caballería D. Angel Dolla Lahoz, y teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de la última de las indicadas fechas.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JUAN O'DONNELL VARGAS.

En consideración a los distinguidos servicios prestados y méritos contraídos en operaciones activas de campaña en la zona de nuestro Protectorado en Marruecos, en el lapso de tiempo comprendido entre 1.º de Agosto de 1924 y 1.º de Octubre de 1925, por el Coronel de Estado Mayor D. Manuel Goded Llopis, y teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de la última de las indicadas fechas.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JUAN O'DONNELL VARGAS.

En consideración a los distinguidos servicios prestados y méritos contraídos en operaciones activas de campaña en la zona de nuestro Protectorado en Marruecos, en el lapso de tiempo comprendido entre 1.º de Agosto de 1924 y 1.º de Octubre de 1925, por el Coronel de Infantería D. Félix de Vera Valdés, y teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de la última de las indicadas fechas.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JUAN O'DONNELL VARGAS.

En consideración a los distinguidos servicios prestados y méritos contraídos en operaciones activas de campaña en la zona de nuestro Protectorado en Marruecos, en el lapso de tiempo comprendido entre 1.º de Agosto de 1924 y 1.º de Octubre de 1925, por el Coronel de Infantería D. Francisco Franco Bahamonde, y teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 31 de Enero último, fecha en que cumplió los dos años de antigüedad en el empleo de Coronel que ahora ostenta.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JUAN O'DONNELL VARGAS.

En consideración a los distinguidos servicios prestados y méritos contraídos en operaciones activas de campaña en la zona de nuestro Protectorado en Marruecos, en el lapso de tiempo comprendido entre 1.º de Agosto de 1924 y 1.º de Octubre de 1925, por el Coronel de Estado Mayor D. Joaquín Fanjul Goñi, y teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 11 de Mayo del corriente año, fecha en que cumplirá dos años de antigüedad en el empleo de Coronel que ahora ostenta.

La merced que por el presente Decreto se otorga no surtirá ninguno de sus efectos hasta la indicada fecha de 11 de Mayo próximo, en que el interesado entrará en posesión de ella con todas sus consecuencias.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JUAN O'DONNELL VARGAS.

## MINISTERIO DE MARINA

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y en vista de lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de Recompensas en tiempo de guerra para la Marina militar,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden Naval Militar de María Cristina al Vicealmirante de la Armada D. Francisco Yolí y Morgado, en consideración a sus preeminentes méritos y servicios como Comandante general de la Escuadra de operaciones en aguas de Marruecos, recompensa que sustituirá a la que le fué concedida por Mi Decreto de 6 de Octubre de 1925.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en promover al empleo de Contralmirante de la Armada al Capitán de navío D. José Núñez Quijano, con antigüedad de 27 del pasado mes y en vacante producida por pase a It reserva de D. Eloy Montero y Santiago.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

*Extracto de servicios del Capitán de navío D. José Núñez y Quijano.*

Nació en Matanzas (isla de Cuba) en 24 de Diciembre de 1866.

Ingresó como Aspirante en la Escuela Naval en 1884, obteniendo carta-orden de Guardia marina de segunda clase en 1883 y de primera clase en 1887, siendo promovido al empleo de Alférez de navío en 1888, a Teniente de navío en 1894, a Capitán de corbeta en 1911, a Capitán de fragata en 1915 y a Capitán de navío en 1920.

*Buques en que estuvo embarcado.*

Fragatas: *Asturias, Carmen y Almansa.*

Corbetas: *Nautilus.*

Vapores de guerra: *Bazán y Guadalupe.*

Cañoneros: *Erierson, Canto, Concha, Telegrama, Magallanes, Criollo, Etcano, General Lezo y Alvaro de Bazán.*

Transportes: *Manila, Cebú, General Alamo y Almirante Lobo.*

Torpederos: *Halcón y Terror.*

Guarda-costas: *Vitoria.*

Cruceros: *Sánchez Barcáiztegui, Alfonso XII, Reina Cristina, Castilla, Isla de Cuba, Cardenal Cisneros, Conde de Venadito, Río de la Plata, Carlos V y Cataluña.*

Acorazados: *España, Alfonso XIII y Jaime I.*

Habiendo mandado, entre ellos, los cañoneros *Elcano* y *Alvaro de Bazán*; torpederos *Halcón* y *Terror*; guarda-costas *Vitoria*; crucero *Cataluña* y acorazados *Jaime I* y *España*.

Navegó por los mares de Europa, Asia, Africa y América. En 1890 prestó servicios en Tánger y la costa de Africa en el crucero *Alfonso XII*. En los años 1892 a 1894, formando parte de la dotación de la corbeta *Nautilus*, hizo el viaje de circunnavegación. En los años de 1896 y 1897 operó contra los insurrectos del archipiélago filipino. En 1898 tomó parte en el combate naval de Cavite. En 1911, en el cargo de segundo Comandante del crucero *Río de la Plata*, operó por las costas de Marruecos. Embarcado en la fragata *Asturias* desempeñó el cargo de Profesor de la Escuela Naval. En 1914 mandando el contratorpedero *Terror*, cruzó por las costas de Marruecos en servicio de vigilancia y bombardeo. En los años de 1917 y 1918, designado por el Gobierno español como Delegado, estuvo embarcado en varios buques-hospitales ingleses con motivo de la gran guerra europea. En 1923, desempeñando el destino de Jefe de Estado Mayor de la escuadra, tomó parte muy activa en las operaciones llevadas a cabo en combinación con el Ejército sobre las costas de Alhucemas. Y en 1924, mandando el acorazado *Jaime I*, bombardeó aduanas y poblados de la costa de Marruecos.

En tierra ha desempeñado los destinos siguientes:

Ayudante de Mayoría general del Departamento de Ferrol.

Agregado a la Jefatura de Armas del Arsenal de Cavite.

Ayudante del General Jefe de Estado Mayor del Departamento de Ferrol.

Jefe segundo Negociado del Estado Mayor de Ferrol.

Ayudantía Mayor del Arsenal de Ferrol.

Segundo Comandante de Marina de Ferrol.

Agregado a la Brigada Terpedista de Ferrol.

Auxiliar de la Jefatura de Armas del Arsenal de Ferrol.

Jefe del Detall de la Ayudantía Mayor del Arsenal de Ferrol.

Secretario de la Jefatura del Arsenal de Cartagena.

Jefe de Armas del Arsenal de Cartagena.

Asignado a la segunda Sección (Material) del Estado Mayor Central de la Armada.

Segundo Teniente fiscal del Consejo Supremo de Guerra y Marina, y en la actualidad Jefe del primer Negociado de la Sección del Personal en el Ministerio de Marina.

Se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

**Cruces.**

Una blanca, de primera clase, del Mérito Naval.

Una blanca, de primera clase, del Mérito Naval, pensionada.

Una blanca, de segunda clase, del Mérito Naval, pensionada.

Dos rojas, de primera clase, del Mérito Naval.

Una roja, de primera clase, del Mérito Naval, pensionada.

Una roja, de segunda clase, del Mérito Naval.

Una roja, de tercera clase, del Mérito Naval.

Una roja, de primera clase, del Mérito Militar.

**Medallas.**

Commemorativa del viaje de circunnavegación de la corbeta *Nautilus*, Luzón, Filipinas, Cavite, Alfonso XIII y Marruecos.

Distintivo del Profesorado.

Cruces del Imperio Británico y del Salvador, de Grecia.

Encomienda de la Corona de Italia y Cruz y Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Cuenta este Jefe con más de cuarenta y cuatro años de servicios efectivos, y de ellos mil ochocientos días de mar.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar General Jefe de la Sección del Personal del Ministerio de Marina al Contralmirante de la Armada D. José Núñez Quijano.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en promover al empleo de Contralmirante de la Armada al Capitán de navío D. Rafael Morales y Díez de la Cortina, con antigüedad de 30 del pasado mes, en vacante producida por pase a la reserva por edad del Contralmirante D. Eduardo Guerra y Goyena.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

*Extracto de servicios del Capitán de navío D. Rafael Morales y Díez de la Cortina.*

Nació en Oviedo, en 7 de Septiembre de 1867; ingresó en la Escuela Naval en 1882, obteniendo carta-orden de Guardia marina en 1885; ascendió al empleo de Alférez de navío en 1888; a Teniente de navío en 1895; a Capitán de corbeta, en 1911; a Capitán de fragata, en 1916, y a Capitán de navío, en 1920.

Buques en que estuvo embarcado: Fragatas: *Asturias, Carmen, Numancia, Almansa y Victoria.*

Corbeta *Nautilus.*

Transporte *San Quintín.*

Lancha *Perla.*

Torpederos: *Vicente Yáñez y Pinzón.*

Contratorpedero *Osado.*

Cañoneros: *Magallanes y Lauria.*

Aviso *Urania.*

Cruceros: *Castilla, Aragón, Velasco, Navarra, Alfonso XIII, Sánchez Barcáiztegui, Colón, Conde de Venadito, Infanta Isabel, Reina Regente y Victoria Eugenia.*

Acorazado *Pelayo.*

Habiendo mandado entre ellos la lancha *Perla*, cañonero *Lauria*, contratorpedero *Osado*, aviso *Urania* y crucero *Victoria Eugenia.*

En los años 1895 y 1896 tomó parte en la campaña de Cuba, estando embarcado en el crucero *Infanta Isabel* y cañonero torpedero *Vicente Yáñez Pinzón.*

En los años 1913 y 1914, mandando el contratorpedero *Osado*, operó por las costas de Marruecos; como igualmente durante los años 1918 y 1919, mandando el cañonero *Lauria*, y en 1925, mandando el crucero *Victoria Eugenia*, tomó parte muy activa en las operaciones sobre Alhucemas.

En tierra ha desempeñado los siguientes destinos:

Ayudante del Excmo. Sr. Ministro de Marina.

Agregado a la Comandancia de Marina de Málaga.

Eventualidades en el Apostadero de la Habana.

Agregado a la Dirección del Personal del Ministerio de Marina.

Ayudante Secretario del Director del Material en el Ministerio de Marina.

Ayudante personal del Contralmirante Sr. Cámara.

Auxiliar del Negociado de Información del Ministerio de Marina.

Auxiliar del Negociado de Electricidad y Torpedos en el Ministerio de Marina.

Jefe del Negociado de Electricidad.

En comisión en Berlín para inspeccionar el material de torpedos en construcción.

Secretario particular del Excmo. señor Ministro del Ramo.

Jefe de Estado Mayor del Departamento de Cádiz.

Jefe de la Comisión de Marina en Europa.

Es Ingeniero Electricista de la Universidad de Lieja.

Se halla en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz de 1.ª clase del Mérito Naval, pensionada, con distintivo rojo.

Medalla de Alfonso XIII.

Caballero de las Ordenes Militares de San Benito de Aviz y Nossa Senhora de Conceição de Villa Vicosa de Portugal, de la Legión de Honor francesa, Oficial de la Orden francesa de Nichan el Anonar y Oficial de la Corona Real de Prusia.

Cruz y placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Cuenta este Jefe con más de cuarenta y tres años de servicios efecti-

vos, y de ellos mil seiscientos días de mar.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer que el Contralmirante de la Armada D. Rafael Morales y Díez de la Cortina quede destinado para eventualidades del servicio.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

**REALES ORDENES**

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a Portero mayor del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles al Portero primero que sirve en el Ministerio de la Gobernación, Antonio Pérez Aguilera, con la antigüedad del día 26 del actual, día siguiente al de la vacante producida por jubilación del Portero mayor de la Audiencia de Madrid, Manuel González de las Heras, cuya vacante corresponde al ascenso y al turno tercero de los que determina el Real decreto de 22 de Febrero de 1924.

Este Portero seguirá destinado en el Ministerio de la Gobernación hasta que le corresponda servir vacante de plantilla en la forma reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1926.

**PRIMO DE RIVERA**

Señores Ministro de la Gobernación, Oficial mayor de la Presidencia y Ordenador de pagos de la misma.

Excmo. Sr.: Hallándose indotada el personal de Porteros la plaza que corresponde a la Estación Arrocería de Delta del Ebro (Tarragona), se anuncia a concurso entre los Porteros que figuran en el escalafón de dicho Cuerpo, desde la categoría de Portero primero a quinto inclusivos.

Los solicitantes enviarán, por conducto de sus Jefes, las instancias a esta Presidencia dentro del plazo de diez días, a contar de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, publicación en 10

respectivos *Boletines* y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de los Departamentos civiles y Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se designe para cubrir la vacante de Portero que existe en el Distrito minero de Ciudad Real al Portero que del sobrante en dicha localidad afecto al Ministerio de la Gobernación le corresponda con arreglo a la Real orden de 25 de Noviembre de 1924 (GACETA del 26).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de Fomento, Gobernación, Oficial mayor y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el número 6.º de la Real orden de 16 de Mayo último, en relación con el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Eugenio Pérez de Miguel, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Ibiza, por haber cumplido la edad reglamentaria y reunir las condiciones legales.

De Real orden, con devolución del expediente personal del referido Alguacil, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1926.

GALO PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Palma.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la Secretaría vacante por traslación de don Enrique Jimeno, en el Juzgado de primera instancia de Ugíjar, a don Marcelino Etcheverría Naveyra, pro-

puesto por el Tribunal de oposiciones con el número 32 del Cuerpo de Aspirantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1926.

GALO PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante por excedencia de D. Vicente Arregui, y haber sido declarados desiertos los turnos anteriores, en el Juzgado de primera instancia de Alíaga, de categoría de entrada, como comprendida en el segundo de los turnos establecidos por el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, para desempeñarla, a D. Esteban Rivas Borrás, único solicitante y que reúne las condiciones legales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1926.

GALO PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la Secretaría vacante por traslación de don Tertulino Fernández Casas, en el Juzgado de primera instancia de Puente del Arzobispo, a D. José Molina Aznar, propuesto por el Tribunal de oposiciones con el número 31 del Cuerpo de Aspirantes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1926.

GALO PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido para la provisión por concurso de antigüedad absoluta de la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Valverde del Camino, de categoría de ascenso, vacante por traslación del que la desempeñaba, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido

a bien nombrar para la referida plaza a D. Benito Calvillo y Artaloytia, Médico forense del Juzgado de primera instancia de Logroñan y más antiguo de los concursantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1926.

GALO PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del expediente abreviado instruido en la plaza de Cáceres a instancia del Cabo del Regimiento de Infantería Ceuta número 60, Rufino Moro Rodríguez, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que a consecuencia de heridas de arma de fuego recibidas del enemigo en la agresión al blocaus Pallarés (Ceuta) el 20 de Marzo del año último, le ha sido amputado el brazo derecho,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al mencionado Cabo, como comprendido en el artículo 8.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente abreviado instruido en la plaza de Linares (Jaén), a instancia del Cabo del Tercio, Francisco Camacho Fernández, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que a consecuencia de heridas sufridas por la explosión de una granada de mano en el blocau de Talambot (Xauen) el día 26 de Agosto de 1924, le ha sido amputado el brazo derecho,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al mencionado Cabo, como

comprendido en el artículo 8.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el escrito número 325 del Capitán general del Departamento de Ferrol, con el que cursa oficio núm. 25 del Director de la Academia de Ingenieros y Maquinistas, en el que se propone la modificación del plan vigente de ingreso para los Aprendices maquinistas, y el de estudios, también vigente, dentro de la Academia, fundamentando su propuesta en la variación introducida por el Real decreto de 30 de Octubre de 1922 (D. O. 249), que suprimió el año de prácticas en los buques y dispuso el ingreso directo en la Academia de estos alumnos, siendo innecesarios, por tanto, los conocimientos que de Física y Máquinas y Calderas se exigían para la oposición,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección del Personal y el Estado Mayor Central, y de acuerdo con la Junta Superior de la Armada, ha tenido a bien disponer que los artículos 5.º y 7.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1915 (D. O. 64) y las Reales órdenes de 31 de Marzo de 1915 (D. O. 79) y 5 de Febrero de 1920 (D. O. 37) se entiendan aclarados, complementados y modificados por la presente disposición:

1.º La edad de los que aspiren a tomar parte en las oposiciones que en lo sucesivo se convoquen para Aprendices Maquinistas alumnos de la Academia de Ingenieros y Maquinistas, deberá ser: haber cumplido los diez y ocho años y no los veintidós el día 31 de Diciembre del año en que se verifiquen los exámenes.

2.º El plan de estudios para los exámenes de oposición y el de estudios dentro de la Academia, serán los que a continuación se insertan, y los programas de las asignaturas de Matemáticas para la referida oposición los que también se detallan.

3.º Es asimismo la Soberana voluntad de S. M. quede en suspenso la

condición 6.ª de la Real orden de 19 de Marzo de 1917 (D. O. 91), con el fin de que las Juntas de reconocimiento médico de los aspirantes a Aprendices Maquinistas apliquen estrictamente todas las demás condiciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1926.

CORNEJO

Señor Capitán general del Departamento de Ferrol.

### PLAN DE INGRESO

Escritura al dictado. Principios de Dibujo lineal. Examen teórico-práctico de Aritmética, Geometría y Álgebra, con arreglo a los programas que a continuación se insertan.

Los ejercicios prácticos de taller serán cinco: 1.º Un trabajo de forja; 2.º Un trabajo de fundición; 3.º Un trabajo de ajuste; 4.º Un trabajo de calderería de cobre, y 5.º Manejo de las herramientas de mano y mecánicas para metales que no se hayan empleado en los anteriores ejercicios.

#### Programa de Aritmética.

Texto: Bruño.

#### Papeleta 1.ª

Definiciones preliminares. Axioma. Teorema. Hipótesis. Corolario. Aritmética. Cantidad. Número. Medición de una cantidad. Unidad. Diferentes clases de números. Formación de los números. Numeración. Numeración verbal. Numeración escrita.

#### Papeleta 2.ª

Operaciones de la Aritmética en general. Adición. Diferentes casos. Prueba. Diferentes modos. Substracción. Diferentes casos. Prueba. Diferentes modos.

#### Papeleta 3.ª

Multiplicación. Definiciones. Teoremas preliminares. Diversos casos de la multiplicación. Multiplicar un número cualquiera por un número dígito. Multiplicación de un número cualquiera por la unidad seguida de ceros. Multiplicar un número cualquiera por un número formado de un solo guarismo significativo seguido de uno o varios ceros.—Producto de varios factores. Definición. Teoremas. Definición. Teoremas relativos a ellas.

#### Papeleta 4.ª

División. Definiciones. Casos de la división. 1.º Divisor y cociente con números dígitos. 2.º Dividendo y divisor polidígitos y el cociente dígito. 3.º Dividendo, divisor y cociente números compuestos. Prueba de la división. Teoremas. Dividir un número cualquiera por la unidad seguida de ceros. Dividir por un número un producto de varios factores. Dividir una suma por un número. Cómo se obtiene el cociente de dos potencias de un mismo número.

#### Papeleta 5.ª

*Divisibilidad.*—Definiciones generales. Cuando un número divide a otros varios, ¿a quién divide? Cuando un número divide a otros dos, ¿a quién divide? Corolarios. Cualquier múltiplo de un número, ¿qué divisiones admite? Todo número que divide al dividendo y al divisor, ¿a quién divide? Recíproco. Cuando una de las partes de una suma admite un divisor y la otra no, ¿qué sucede? Calidad por 10, 100, 1.000, 10n. Divisibilidad por 2, 5, 4, 25, 8, 125, 2n, 5n. Divisibilidad por 9 y 3. Divisibilidad por 11. Caracteres de divisibilidad por 7 y por 13. Regla.

#### Papeleta 6.ª

Máximo común divisor y mínimo común múltiplo. Definición de máximo común divisor. Probar que el máximo común divisor de dos números es el mismo que el del menor de ellos y del residuo de su división. Regla para hallar el máximo común divisor de dos números. Regla para hallar el máximo común divisor de varios números. Todo divisor común a dos o más números divide a su máximo común divisor. Cuando se multiplican o se dividen dos o más números por un tercero, ¿qué le sucede a su máximo común divisor? Máximo común divisor de dos o más números cuando están descompuestos en sus factores primos. Definición de mínimo común múltiplo. Mínimo común múltiplo de dos o más números estando descompuestos en factores primos.

#### Papeleta 7.ª

*Números primos.*—Definición de un número primo y de números primos entre sí. Demostrar que dos números enteros consecutivos son primos entre sí. Idem que cuando un número primo no divide a otro es primo con él. Cuando se dividen varios números por su máximo común divisor, ¿cómo son los cocientes? Recíproco. ¿Cómo se conoce si un número es o no primo? Formación de una tabla de números primos. Un número que no es primo admite necesariamente un divisor primo. La serie de los números primos es ilimitada. Si un número divide a un producto de dos factores y es primo con uno de ellos, ¿cómo es respecto al otro? Cuando un número primo divide a un producto, ¿a quién divide? Corolarios. Cuando un número es primo con otro, ¿cómo es con su producto? Corolarios.—Cuando un número es divisible por otros números que son primos entre sí de dos en dos, ¿por quién es también divisible? Corolarios.

#### Papeleta 8.ª

*Aplicaciones de la teoría de los números primos.*—Descomposición de un número en factores primos. Definición. Demostrar que todo número que no es primo puede siempre descomponerse en factores primos. Demostrar que no puede descomponerse más que en un solo sistema de factores primos. Regla y práctica de la operación. Regla y métodos para hallar los di-

visores de un número. Regla para saber, sin hallarlos, cuántos divisores tiene un número. Método para encontrar todos los divisores comunes a varios números.

#### Papeleta 9.ª

*Propiedades de los números.*—Definición de quebrados y su división. Definiciones generales. Comparaciones entre quebrados de igual numerador. Idem entre los de igual denominador. ¿Qué alteraciones sufren los quebrados cuando se multiplican o se dividen alguno de sus términos por un número? Quebrados irreductibles. ¿Cómo son sus términos? ¿Y cómo los de uno equivalente? Reducción de quebrados; su objeto y número de ellos. Reglas para operar en cada uno de los casos. Reducción de quebrados al número denominador común. ¿Qué alteraciones sufre en su valor un quebrado cuando a sus dos términos se les suma o resta un mismo número. Corolarios. ¿Qué alteraciones sufre en el mismo caso una expresión fraccionaria? Corolarios.

#### Papeleta 10.

*Operaciones que se ejecutan con los quebrados.* Adición. Casos que se presentan en la adición de quebrados. Reglas para efectuar las operaciones en cada uno de los casos. Substracción. Casos que se presentan y reglas para operar en cada caso. Multiplicación. Casos que en ella se presentan y modo de operar en cada caso. Quebrados de quebrados. Teoremas relativos a la multiplicación de quebrados. División. Casos que se presentan en la división de quebrados y reglas para operar en cada caso.

#### Papeleta 11.

*Quebrados decimales.*—Definición de quebrados decimales. Numeración decimal. Reglas para representar por escrito los números decimales. Reducciones de los quebrados decimales. Aplicación de los principios de la numeración de enteros y decimales. Propiedades de los números decimales. Operaciones que se ejecutan con los decimales. Regla de adición. Substracción. Regla. Multiplicación. División. Casos que se presentan y reglas para operar en cada caso. Valización de un cociente en decimales.

#### Papeleta 12.

*Quebrados periódicos.*—Definición de quebrados periódicos. Su origen y división. Número de cifras del período. ¿Qué condición es necesaria y suficiente para que un quebrado ordinario se pueda convertir en quebrado decimal exacto? Buscar las fracciones generatrices de los quebrados periódicos simples menores y mayores que la unidad. Observaciones. Buscar las fracciones generatrices de los quebrados periódicos mixtos menores y mayores que la unidad. Observaciones. Corolarios y observaciones sobre él. ¿Cuáles son los quebrados irreductibles que dan origen a los decimales periódicos simples? ¿Cuáles son los que dan origen a los quebrados decimales periódicos mixtos? Ejemplos.

#### Papeleta 13.

*Cuadrados y raíces cuadradas.*—Definiciones generales. Cuadrado de un número que termina en ceros. Cuadrado de la suma de dos números. Diferencias entre los cuadrados de dos números consecutivos. Corolarios. Producto de varios radicales cuadrados. Corolarios. Raíz cuadrada de una suma y de un cociente. ¿Qué condición es necesaria y suficiente para que un número sea cuadrado perfecto? ¿Qué números dejan de ser cuadrados perfectos? Raíz cuadrada de un número entero con aproximación de una unidad. Casos que se presentan. Regla para extraer la raíz cuadrada de un número. Residuos y aproximaciones de la raíz. Raíz cuadrada de quebrados. Casos que se presentan. Cuadrado y raíz cuadrada de números decimales.

#### Papeleta 14.

*Cubos y raíces cúbicas.*—Definiciones generales. Cubo de un número que termina en ceros. Cubo de la suma de dos números. Diferencia entre los cubos de dos números consecutivos. Corolarios. Producto de varios radicales cúbicos. Corolarios. Raíz cúbica de una suma y de un cociente. ¿Qué condición es necesaria y suficiente para que un número sea cubo perfecto? ¿Cuál para que lo sea un quebrado irreductible? ¿Se puede conocer si un número es o no cubo perfecto por la última cifra de la derecha? Raíz cúbica de un número entero con aproximación de una unidad. Casos que se presentan. Regla para extraer la raíz cúbica de quebrados. Casos que se presentan. Cubo y raíz cúbica de números decimales.

#### Papeleta 15.

*Sistema métrico decimal.*—Nociones generales. Medidas de longitud, unidad, múltiplos y submúltiplos. Medidas de superficie. Clases. Unidades múltiples y submúltiplos. Medidas de volumen, unidad y submúltiplos. Medidas de capacidad, unidad, múltiplos y submúltiplos. Medidas de peso, unidad oficial, ídem usual, múltiplos y submúltiplos. Relaciones que existen entre las diversas unidades y medidas métricas. Densidad de los cuerpos. Hallar el peso de un cuerpo dado, su volumen y su densidad. Recíproco. Dada la capacidad hallar el volumen de un cuerpo, y su densidad, hallar su peso. Recíproco. Sistema monetario; unidades, múltiplos y submúltiplos. Ley y liga de las monedas.

#### Papeleta 16.

*Números complejos e incomplejos.*—Definiciones. División del tiempo. Idem de la circunferencia. Reducciones de los números complejos. Reducción descendente. Reducción ascendente. Operaciones que se ejecutan con los números complejos. Adición. Regla. Substracción. Reglas. Multiplicación. Regla. División. Regla.

#### Papeleta 17.

*Razones y proporciones.*—Razones Definiciones generales. Proporciones sistemáticas. Idem geométricas. Defi-

niciones generales. En toda proporción aritmética, ¿a quién es igual la suma de los extremos? Si la suma de dos números es igual a la de otros dos, ¿qué sucede? ¿A quién es igual el cuarto término de una proporción aritmética? Proporciones geométricas. ¿A quién es igual el producto de extremos? ¿Qué sucede cuando el producto de dos números iguala al de otros dos? ¿De cuántos modos puede formarse una proporción? ¿A quién es igual un extremo o un medio? ¿Qué es una media proporcional? Principales propiedades de las proporciones.

#### Papeleta 18.

*Regla de tres e interés simple y compuesto.*—Cantidades directa e inversamente proporcionales. Regla de tres. Definición y divisiones. Regla de tres simple. Método de resolverla. Regla de tres compuesta. Su resolución. Resolución de ambas reglas por el método de reducción a la unidad. Regla de interés. Definiciones de capital, interés, usura, tanto por ciento y tiempo. Interés simple. Fórmulas para la resolución de los diferentes casos que pueden presentarse. Idem id. sobre los problemas de vencimiento. Interés, compuesto. Deducción de la fórmula general para la resolución de los diversos casos que pueden presentarse.

#### Papeleta 19.

*Repartimientos proporcionales y regla de compañía.*—Definiciones de repartimiento proporcional simple y compuesto. Caso general simple. Fórmulas para su resolución. Casos que pueden presentarse. Repartimiento proporcional compuesto. Regla de compañía. Su objeto y división. Método para resolverla. Regla del término medio. Su resolución.

#### Papeleta 20.

*Reglas de mezcla y aplicación.*—Regla de mezcla. Su objeto. Casos que pueden presentarse y método para resolverlos. Regla de aligación. Definiciones de liga, amalgama, ley. Casos que pueden presentarse y métodos para resolverlos.

#### Programa de Algebra.

Texto: Bruño.

#### Papeleta 1.ª

Definiciones preliminares. Números algebraicos. Clases. Su representación. Operaciones con los números algebraicos. Signos que se emplean. Suma de varios números de un mismo signo. Suma de varios números positivos y negativos. Substracción. Número mayor que otro. Idem menor. Consecuencias. Multiplicación. Casos que se presentan y signo del producto. Producto de una suma por un número y de una suma por otro. Potencias de los números algebraicos. División. Regla. Fracciones algebraicas.

#### Papeleta 2.ª

Adición. Substracción. Multipli-

cación. Expresión algebraica. Clases. Fórmula. Término. Grado. Monomio. Binomio. Polinomio. Grados. Valor numérico de una expresión algebraica. Expresiones equivalentes. Términos semejantes. Su reducción. Adición de monomios. Idem de polinomios. Operaciones en las que entran paréntesis. Multiplicación. Idem de monomios. Idem de polinomios. Número de términos de un producto. Fórmulas notables. Cuadrado de un polinomio.

## Papeleta 3.ª

División. Definición. División de un monomio por otros. Regla y observaciones. División de un polinomio por un monomio. Regla. División de un polinomio por otro. Regla. Casos de imposibilidad. Exponente 0 y exponentes negativos. Divisibilidad por  $(x-a)$ . Definición. Respecto de la división de un polinomio entero en  $x$  por  $(x-a)$ . Corolarios. Regla para encontrar, sin efectuar la operación, los cocientes de la suma o diferencia de potencias por la suma o diferencia de raíces. Cociente de la división de un polinomio entero en  $x$  por  $(x-a)$ . Cómo se obtiene el coeficiente de un término cualquiera del cociente.

## Papeleta 4.ª

Descomposición en factores. Su objeto. Procedimiento que se emplea. Fracciones algebraicas. Simplificación. Reducción a un común denominador. Operaciones con fracciones. Adición. Resta. Multiplicación. División. Regla para operar en cada uno de los casos. Fórmulas singulares. Interpretación de esta forma. Verdadero valor de las formas indeterminadas.

## Papeleta 5.ª

Ecuaciones de primer grado. Identidad y ecuación. Distintas clases y grados de ecuaciones. Raíces. Resolución de ecuaciones. Ecuaciones equivalentes. Principios generales acerca de ecuaciones. Consecuencias. Regla para la resolución de una ecuación de primer grado con una incógnita. Ejemplos. Discusión.

## Papeleta 6.ª

Sistemas de ecuación. Ecuaciones simultáneas. Resolución de un sistema de dos ecuaciones con dos incógnitas. Procedimientos de eliminación. Discusión de un sistema de dos ecuaciones con dos incógnitas. Sistemas de incógnitas. Sistemas indeterminados.

## Papeleta 7.ª

Planteamiento y resolución de ecuaciones. Artificios de cálculos. Planteamiento y resolución y discusión de un sistema de ecuaciones de primer grado. Casos de imposibilidad e indeterminación. Interpretación de los valores negativos. Principios de Descartes. Problemas de los móviles; discusión.

## Papeleta 8.ª

Desigualdades e inecuaciones.—Desigualdad. Inecuación. Propiedades de

las desigualdades numéricas. Consecuencias. Principios acerca de las inecuaciones. Desigualdades simultáneas. Sistema de inecuaciones de primer grado con una incógnita. Su resolución. Inecuaciones incompatibles.

## Papeleta 9.ª

Radicales y exponentes fraccionarios.—Raíz cuadrada de una cantidad. Idem máxima de una cantidad. Producto de dos radicales del mismo índice. Elevar un radical a una potencia. Cociente de dos radicales del mismo índice. Extraer la raíz  $n^a$  de un radical. Resultado de multiplicar y dividir por un mismo número el índice y el exponente de la cantidad subradical. Observación. Introducir un número dentro de un radical. Sacar un factor fuera del radical. Reducción de radicales al mismo índice. Simplificación de un radical. Radicales semejantes. Hacer racional el denominador de una fracción. Cantidades imaginarias. Exponentes fraccionarios. Demostrar que se pueden a éstos aplicar las mismas reglas que de los enteros.

## Papeleta 10.

Ecuaciones de 2.º grado.—Formas que pueden afectar las ecuaciones de 2.º grado. Resolución de una ecuación de 2.º grado con coeficientes en el término  $x^2$ . Completa. Valor de las raíces. Resolución de las incompletas del mismo grado. Valores de las raíces. Resolución de una completa cuando el coeficiente del segundo término en  $x^2$  es 1. Valores de las raíces. Demostrar que todo número algebraico tiene dos raíces. Discusión de las raíces de las ecuaciones de 2.º grado. Propiedades de las raíces. Corolarios. Ejemplos.

## Papeleta 11.

Ecuaciones reducibles a 2.º grado. Ecuaciones bicuadradas. Definición. Formas que afectan. Resolución. Número y clases de raíces que tienen. Transformación de las ecuaciones de la forma  $\sqrt{A} \pm \sqrt{B}$ . Procedimientos para resolverlos. Ecuaciones recíprocas. Definiciones. Clases de ecuaciones de este género. Formas que afectan. Método para conocer si una ecuación es o no recíproca. Método de resolución de las mismas. Ecuaciones binomias. Definición, forma general. Regla para resolverlas, número y clase de sus raíces. Ecuaciones trinomias. Su forma y resolución. Número y clases de sus raíces.

## Papeleta 12.

Ecuaciones con varias incógnitas. Problemas de segundo grado. Resolver un sistema de ecuaciones de segundo grado con dos incógnitas. Procedimiento general para resolverlas. Ecuaciones a resolver por medio de artificios de cálculo. Ejemplos. Dada la suma  $a^2$  de los cuadrados de dos números y su producto  $b^2$ , hallar cada uno de estos números. ¿En qué se fundan la mayoría de estos artificios de cálculo?

Planteamiento, resolución y discusión de los problemas de segundo grado. Ejemplos.

## Papeleta 13.

Análisis combinatorio.—Potencias y raíces.—Definición de ordenación, permutación y combinación. Cálculo del número de ordenaciones. Idem del de permutación. Idem del de combina-

ciones. Demostrar que  $C_m^n = C_m^{m-n}$

¿Cómo se forma el proyecto de  $m$  factores binarios? Potencia  $m$  de un binomio. Fórmula del binomio de Newton. Término general. Términos extremos. Demostrar que los coeficientes de los términos equidistantes de los extremos son iguales. Regla para hallar el coeficiente de un término cualquiera del desarrollo. Valor de la suma de los coeficientes de la potencia de un binomio. Elevar un polinomio a una potencia. Raíz cuadrada de un polinomio entero en  $x$ . Regla y observaciones.

## Papeleta 14.

Progresiones; definición de progresiones.—Progresión aritmética. Valor de un término cualquiera de la progresión. Suma de los términos equidistantes de los extremos. Suma de los términos de una progresión. Medios aritméticos. Interpolación  $m$  medios aritméticos entre dos términos de una progresión. Observaciones. Progresiones geométricas. Valor de un término cualquiera. Producto de dos términos equidistantes de los extremos. Valor del producto de los términos de una progresión geométrica. Valor de la suma de sus términos. Discusión. Límite que tiene dicho valor. Interpretar  $m$  medios geométricos entre los términos de una progresión. Observaciones. Suma de los cuadrados de los  $n$  primeros números.

## Papeleta 15.

Logaritmos.—Definiciones.—Propiedades.—Definición de logaritmos. Su origen y formación. Diferentes sistemas de logaritmos. Logaritmo de un producto; Idem de un cociente. Idem de una potencia y raíz. Naturaleza y propiedades de los logaritmos. Logaritmo de la base. Logaritmo de la unidad y de la unidad seguida de ceros. Característica y mantisa. Logaritmo de un número entero. Idem de los números menores que la unidad. Logaritmo de una fracción ordinaria de una decimal, de una que tenga parte entera y parte decimal. Suma y resta de logaritmos. Complemento logarítmico. Multiplicación y división de logaritmos por un número entero o fraccionario. Casos que pueden presentarse y reglas para cada caso.

## Papeleta 16.

Logaritmos. Ecuaciones exponenciales. Descripción y manejo de las Tablas de Vázquez Queipo. Dado un número hallar su logaritmo. Casos que se presentan y modo de resolverlos. Dado un logaritmo hallar el número correspondiente. Casos que pueden presentarse. Ecuaciones exponenciales. Definiciones. Formas que afectan. Se

Resolución. Interés compuesto. Definiciones. Deducción de la fórmula general. Cálculo del capital. Tanto por ciento y tiempo. Observaciones.

### Programa de Geometría.

Texto Bruño.

#### Papeleta 1.ª

Definiciones preliminares. Cuerpo o sólido geométrico. Superficie. Línea. Punto. Invariabilidad de las figuras. Desalojamiento y generación de las figuras. Axioma. Postulado. Teorema. Lema. Problema. Solución. Proposición. Hipótesis. Consecuencia. Conclusión. Proposiciones recíprocas. Línea recta. Noción. Postulado de la recta. Propiedades. Semirrecta. Segmento rectilíneo. Igualdad, adición y longitud de segmentos. Distancia entre dos puntos. Línea poligonal. Línea curva. Superficie plana. Postulado de la superficie plana. Propiedades del plano. Semiplano. Superficie curva. Línea convexa. Superficie convexa. Objeto y divisiones de la Geometría.

Posiciones relativas de las rectas y de los planos.—Determinación del plano.—Generación del plano.—Rectas y planos paralelos. Rectas paralelas. Toda paralela a una recta de un plano es paralela a este plano. Si una recta y un plano son paralelos, todo plano trazado por la recta y que corte al primer plano tendrá su intersección paralela a la recta dada. Dada una recta y un plano paralelos, si se traza una paralela a la recta por un punto cualquiera del plano la línea así trazada está situada en el plano. Toda recta paralela a dos planos que se cortan lo es también a su intersección. Cuando dos planos trazados por dos rectas paralelas se encuentran su intersección es paralela a estas dos. Posiciones relativas de una recta y del plano. Planos paralelos. Definición. Para que dos planos sean paralelos se necesita y basta que uno de ellos contenga dos rectas concurrentes paralelas al otro plano. Corolario. Posiciones relativas de dos planos. Si dos rectas son paralelas todo plano que corte a una de ellas corta a la otra. Dos rectas paralelas a una tercer son paralelas entre sí.

#### Papeleta 2.ª

Ángulos. Definición. Ángulos adyacentes. Adición y generación de los ángulos. Ángulo de una vuelta. Divisibilidad. Ángulos complementarios y suplementarios. Un ángulo formado por dos semirrectas opuestas es igual a dos ángulos rectos. Recíproco. Corolario. Si dos ángulos adyacentes son suplementarios sus lados exteriores son opuestos y sus bisectrices forman un ángulo recto. Ángulos opuestos por el vértice. Definición. Dos ángulos opuestos son iguales.

Segmentos rectilíneos entre planos rectilíneos. Ángulos de dos rectas. Definición. Dos ángulos cuyos

lados son respectivamente paralelos son iguales o suplementarios y sus planos son paralelos. Recta y planos perpendiculares. Recta perpendicular a un plano. Definiciones. Toda recta perpendicular a otras dos rectas trazadas por su pie en el plano es perpendicular a dicho plano. Plano perpendicular a una recta. Desde un punto tomado fuera de un plano se puede bajar una perpendicular sobre dicho plano. Por un punto tomado sobre un plano se puede levantar una perpendicular a este plano. Si dos rectas son paralelas todo plano perpendicular a una de ellas lo es igualmente a la otra.

#### Papeleta 3.ª

Rectas perpendiculares. Por un punto tomado en una recta o fuera de ella se puede levantar o bajar una perpendicular. Dos rectas perpendiculares a una tercera no tienen ningún punto común. Posición relativa de dos rectas de un plano. Rectas paralelas. Definición. Por un punto se puede trazar una paralela a una recta dada y no se puede trazar más que una. Si dos rectas son paralelas, cualquier recta perpendicular a una de ellas lo es igualmente a la otra. Las perpendiculares levantadas a dos rectas concurrentes son concurrentes.

Dos rectas perpendiculares a un mismo plano son paralelas entre sí. Si dos planos son paralelos toda recta perpendicular a uno de ellos lo es igualmente al otro. Corolario. Dos planos perpendiculares a una misma recta son paralelos. Una recta y un plano perpendiculares a una misma recta son paralelos entre sí. Perpendiculares y una perpendicular y varias oblicuas: 1.º La perpendicular es menor que cualquier oblicua. 2.º Las oblicuas cuyos pies se apartan igualmente del pie de la perpendicular, son iguales. 3.º De dos oblicuas, la mayor es aquella cuyo pie se separa más del pie de la perpendicular. Corolarios. Teoremas de las tres perpendiculares.

#### Papeleta 4.ª

Definición de los ángulos que forman dos rectas cortadas por una tercera. Si los ángulos alternos-internos son iguales las rectas son paralelas. Recíproco. Ángulos cuyos lados son paralelos o perpendiculares. Definición. Dos ángulos que tienen sus lados respectivamente paralelos o perpendiculares son iguales o suplementarios. Simetría en un plano. Puntos simétricos con relación a un punto dado. Figuras simétricas con relación a un centro. Dos figuras situadas en un mismo plano y simétricas con relación a un punto de este plano son iguales. Relación entre dos figuras simétricas con relación a un punto y situadas en un mismo plano, con este punto. Simetría con relación a una recta. Definición. Figuras simétricas con relación a un eje. Cuando dos figuras son inversamente iguales. Dos figu-

ras simétricas con relación a un eje son inversamente iguales. Relaciones métricas y gráficas.

Ángulos diedros. Definición. Igualdad. Diedros adyacentes. Adición de los diedros. Divisibilidad de los diedros. Diedro recto. Ángulo plano de un ángulo diedro. Dos diedros iguales tienen ángulos planos iguales. Dos diedros que tienen ángulos planos iguales, son iguales. La relación de dos ángulos diedros es la misma que la de sus ángulos planos. El ángulo plano de un diedro recto es plano. Planos perpendiculares. Si una recta y un plano son perpendiculares, todo plano etc. Corolario. Si dos planos son perpendiculares, toda recta, etc. Si dos planos son perpendiculares y por un punto del primero se traza una recta perpendicular al segundo, etcétera. Si dos planos que se cortan son perpendiculares a un tercero, su intersección, etc.

#### Papeleta 5.ª

Triángulos. Definición. La suma de los tres ángulos de un triángulo es igual a dos ángulos rectos. Consecuencias. En un triángulo isóscele los ángulos opuestos a lados iguales son iguales. Recíproco. En un triángulo cualquiera al mayor lado está opuesto el mayor ángulo. Recíproco. Cada lado de un triángulo es menor que la suma de los otros dos y mayor que su diferencia. Proyecciones. Proyección de una recta. Si desde un punto tomado fuera de una recta se baja a ésta una perpendicular y varias oblicuas. Consecuencias. Mediatriz de un segmento rectilíneo. Todo punto tomado en la mediatriz de una recta está igualmente distante de los extremos de esta recta. Simetría en el triángulo isóscele.

Proyección de una figura. Definiciones. La proyección de una recta es otra recta. Ángulo de una recta y de un plano. Definición. El ángulo que forma una recta con su proyección sobre un plano, es menor que el ángulo que forma con cualquier otra recta trazada por su pie en este plano. Si una recta se mueve sobre una de las caras de un diedro, el ángulo que forma con su proyección sobre la otra cara es el máximo, cuando esta recta es perpendicular a la intersección de los dos planos. Distancia entre dos rectas. A dos rectas cualesquiera en el espacio se le puede trazar una perpendicular común, y una solamente, y esta perpendicular es la más corta distancia de las dos rectas.

#### Papeleta 6.ª

Igualdad de los triángulos. Teoremas contrarios. Recíproco. Igualdad de los triángulos rectángulos. Lugar geométrico. Teorema contrario. Paralelas a los lados de un triángulo. Dos rectas paralelas comprendidas entre otras dos paralelas son iguales. Corolario. Si por el punto medio del lado de un triángulo se traza una paralela al tercer

lado, esta paralela pasa por el punto medio del segundo y es igual a la mitad del tercero. Propiedades de las mediatrices, alturas, medianas y bisectrices de un triángulo.

Simetría en el espacio. Simetría con relación a un eje. Definición. Dos figuras simétricas con relación a un eje son sobreponibles. Simetría con relación a un centro o a un plano. Definiciones. Si dos figuras son simétricas con relación a un plano, se pueden colocar de tal manera que sean simétricas con relación a un centro tomado arbitrariamente en dicho plano. Recíproco. Teorema de Bravais. La figura simétrica de un segmento rectilíneo es un segmento igual. Una figura plana cualquiera tiene por simétrica otra figura plana igual a la primera.

## Papeleta 7.ª

Cuadrilátero. Definiciones. Paralelógramo. Los lados opuestos y ángulos de un paralelógramo son iguales. El cuadrilátero que tiene sus lados opuestos iguales es un paralelógramo. Todo cuadrilátero que tiene sus ángulos opuestos iguales es un paralelógramo. Todo cuadrilátero que tiene dos lados iguales y paralelos es un paralelógramo. Las diagonales de un paralelógramo se cortan por la mitad. Recíproco. Las diagonales de un rombo se cortan en ángulo recto. Ángulos sólidos o poliedros. Definiciones. Diedros. Definición. Toda cara de un triedro es menor que la suma de las otras dos y mayor que su diferencia. La suma de las caras de todo ángulo sólido convexo es menor que cuatro ángulos rectos. Diedros suplementarios. Definición. Si por el vértice de un triedro se lleva a cada cara una perpendicular situada del mismo lado que la arista opuesta, se forma un triedro suplementario del primero. En todo triedro la suma de los ángulos diedros es mayor que dos rectas y menor que seis.

## Papeleta 8.ª

Trapezio. Propiedades de la recta que une los puntos medios. Igualdad de paralelógramo. Polígonos cualesquiera. Relaciones entre los ángulos. Relaciones entre los lados. Igualdad de los polígonos. Recíproco. Igualdad de los triedros. Propiedades de los poliedros. Definiciones. El prisma. Definiciones. Las secciones hechas en un prisma por planos paralelos son polígonos iguales. Sección recta. Definición. Todas las secciones rectas de un prisma son paralelas e iguales. Descomposición de un prisma en prismas triangulares. Dos prismas rectos de igual base y altura son iguales. Área del mismo. Definición. Superficie lateral del prisma.

## Papeleta 9.ª

Circunferencia. Definiciones. Simetría con relación al centro. Diámetro. Simetría con relación a los diámetros. Circunferencias iguales. Arcos. Medida de los arcos. Correspondencia en-

tre los arcos y los ángulos en el centro. Correspondencia entre los arcos y sus cuerdas. Posiciones relativas de una circunferencia y un punto. Posiciones relativas de una circunferencia y una recta.

Paralelepípedo. Definición. Las caras opuestas de un paralelepípedo son iguales y paralelas. Toda sección plana que encuentra cuatro aristas paralelas de un paralelepípedo es un paralelógramo. Las diagonales de un paralelepípedo se cortan en su mitad. En un paralelepípedo rectángulo, el cuadrado de la diagonal es igual a la suma de los cuadrados de las tres dimensiones. Pirámide. Definiciones. Secciones paralelas a la base. Si dos pirámides tienen igual altura, las secciones hechas a igual distancia de los vértices, paralelamente a las bases, son entre sí como la misma base. Pirámides iguales. Área de la pirámide. Idem de un tronco de pirámide regular.

## Papeleta 10.

Secantes. Definición. En un mismo círculo o en círculos iguales: primero, dos cuerdas iguales están igualmente distantes del centro; segundo, la mayor cuerda está más cerca del centro. Recíproco. Tangentes. Definición. Toda recta perpendicular al extremo de un radio es tangente a la circunferencia. Recíproco. Corolario. Diámetros.

Volumen de los poliedros. Definición. Todo prisma oblicuo es equivalente al prisma recto que tiene por base la sección recta del prisma y por altura su arista lateral. Volumen del paralelepípedo. Rectángulo. Los volúmenes de dos paralelepípedos rectángulos de la misma base son entre sí como las alturas iguales. Dos paralelepípedos rectángulos de la misma altura son entre sí como sus bases. Dos paralelepípedos rectángulos son entre sí como los productos de las bases por las alturas. Volumen del paralelepípedo rectángulo. Idem de un paralelepípedo cualquiera.

## Papeleta 11.

Posiciones relativas de dos circunferencias. Ángulos en el centro. Medida de un ángulo en el centro. Ángulo del segmento. Su medida. Ángulo inscrito y su medida. Ángulo cuyo vértice no está en la circunferencia en medida. Cuadrilátero inscrito en una circunferencia. Definición. En un cuadrilátero inscrito los ángulos opuestos son suplementarios. Recíproco.

Volumen del prisma. El plano trazado por las aristas opuestas de un paralelepípedo divide a este sólido en dos prismas triangulares equivalentes. Volumen de un prisma cualquiera. Volumen de la pirámide. Lema. Dos pirámides de igual altura de bases equivalentes, son equivalentes. Cualquier prisma triangular se puede descomponer en tres pirámides equivalentes. Volumen de una pirámide cualquiera. Expresar el volumen del tetraedro regular en función de su arista. Dos tetraedros que tienen un ángulo sólido igual son entre sí como los productos de las aristas que comprenden este ángulo.

## Papeleta 12.

Construcciones geométricas. Instrumentos. Problemas con relación a las rectas y a los ángulos. Ángulos. Triángulos. Tangentes. Inscribir una circunferencia en un triángulo. Describir una circunferencia tangente a tres rectas que se cortan dos a dos. Escribir sobre una recta dada como cuerda un segmento capaz de un ángulo dado.

Volumen de un poliedro cualquiera. Volumen del trozo de pirámide. Teorema. Trozo triangular. Volumen de trozo de prisma. Escolios.

## Papeleta 13.

Figuras semejantes. Relaciones métricas entre segmentos rectilíneos. Teorema de las rectas paralelas. Dividir una recta dada en un número cualquiera de partes iguales. Varias rectas paralelas dividen dos secantes en partes proporcionales. Toda paralela a un lado de un triángulo divide en una misma relación a los otros dos lados. Recíproco. Teorema de Tales. Triángulos semejantes. Teorema de las rectas concurrentes.

Poliedros semejantes. Definición. Sus propiedades. Los volúmenes de dos poliedros semejantes son entre sí como los cubos de sus dimensiones homólogas. Todo plano paralelo a la base de una pirámide determina una nueva pirámide semejante a la primera. Caso de la semejanza de dos tetraedros.

## Papeleta 14.

Relaciones métricas en el triángulo. Medias proporcionales. Aplicación a la circunferencia. Teorema de Pitágoras. Valor del cuadrado de un lado opuesto a un ángulo de un triángulo agudo u obtuso. Suma o diferencia de los cuadrados de los lados. Propiedades de las bisectrices en los ángulos de un triángulo. Relaciones métricas en el círculo. Los tres cuerpos redondos. Preliminares. Cilindro de revolución. Superficie. Volumen. Trozo de cilindro de revolución. Superficie y volumen. Cilindro cualquiera. Superficie y volumen.

## Papeleta 15.

Problemas con relación a los segmentos proporcionales. Construcción de los segmentos. Dividir una recta dada en partes proporcionales, etcétera. Hallar una cuarta proporcional a tres rectas dadas. Observaciones. Hallar una media proporcional entre dos rectas dadas. Verificación. Dividir una recta dada en media y extrema razón. Expresar la longitud de la media razón en función de la recta dada. Similitud. Generalidades. Definición. Triángulos semejantes. Cono de revolución. Definición. Superficie lateral. Volumen. Superficie lateral de un trozo de cono de revolución. Teorema de Arquímedes. Cono cualquiera.

## Papeleta 16.

Polígonos regulares convexos. Definiciones. Cuando una circunferencia está dividida, etc. Escolio. A todo polígono regular se le puede circunscribir una circunferencia. En todo po-

Polígono regular se puede inscribir una circunferencia. Polígonos estrellados. Definiciones. Polígonos regulares inscritos. Inscribir un cuadrado en un círculo dado. Escolios. El lado del hexágono regular inscrito es igual al radio del círculo circunscrito. Corolarios. Escolios. El lado del decágono regular inscrito, etc. Escolios. Inscribir en un círculo dado un pentadecágono, regular, etc. Escolio. El lado del pentágono regular inscrito es la hipotenusa, etc. Escolio. Construir el lado del decágono y el del pentágono regulares. Polígonos semejantes. Relaciones entre los polígonos inscritos y circunscritos. Relación entre dos polígonos inscritos. Relación entre dos polígonos isoperímetros.

La esfera. Definiciones. Cualesquiera sección plana de una esfera es un círculo. Plano tangente a la esfera. Definición. Todo plano perpendicular a la extremidad de un radio de una esfera es tangente a esta esfera. La intersección de dos esferas es un círculo y la línea de los centros es perpendicular al plano de este círculo y pasa por su centro. Hallar el radio de una esfera dada. Por cuatro puntos que no están en un mismo plano pasa una esfera y sólo una.

## Papeleta 17.

Longitud de la circunferencia.— Definición.— Cuando se duplica indefinidamente en número de los lados de dos polígonos semejantes, etc. Dos circunferencias cualesquiera son entre sí como sus radios o como sus diámetros. La relación de la circunferencia al diámetro es constante. La longitud de la circunferencia es igual al diámetro multiplicado por  $\pi$ . Consecuencias. Cálculo de  $\pi$ . Método de los perímetros. Superficies. Valuación de las superficies. Definiciones. Área del rectángulo. Definición. Dos rectángulos de la misma altura son entre sí como sus bases. Corolario. Dos rectángulos cualesquiera son entre sí como los productos de las bases por las alturas. El área de un rectángulo es igual al producto de su base por su altura, etc. Área de un paralelogramo. Teorema. Corolario. Escolios.

Superficie de la esfera. Definiciones. Cuando una recta y un eje están situados en un mismo plano la superficie engendrada por la recta al girar alrededor del eje se obtiene multiplicando la proyección de la recta sobre el eje por la circunferencia que tuviera por radio la perpendicular levantada en la mitad de la generatriz y terminada en el eje. Teorema de Arquímedes. Área de la zona. Área de la esfera. Área del huso.

## Papeleta 18.

Área del triángulo. Teorema. Corolarios. Escolio. Área del trapecio. Teorema. Corolario. Área de un polígono cualquiera. Área de un polígono regular. Escolios. Área de un círculo. El área de un círculo

es igual a la mitad del producto de la circunferencia por el radio. El área de un círculo es igual al cuadrado del radio multiplicado por el número  $\pi$ . El área de un sector circular es igual a la mitad del producto del arco por el radio. Escolio. El área de un segmento circular es igual a la mitad del producto del radio por el exceso del arco del segmento sobre la mitad de la cuerda que corresponde al arco doble. Relaciones métricas entre las áreas. Razón de las áreas semejantes. Teoremas. Corolarios. Escolio. Relaciones entre las áreas expresadas por identidades de segundo grado. Teoremas. Idem de Pitágoras.

Volumen de la esfera. Definiciones. Si un triángulo gira alrededor de un eje trazado en su plano por uno de los vértices: El volumen engendrado es igual al tercio del producto de la superficie que describe el lado opuesto al vértice fijo, por la altura que corresponde a este vértice. Si un sector poligonal regular gira alrededor de un eje trazado en su plano por su centro: El volumen engendrado es igual al tercio del producto de la superficie que describe la línea poligonal por el apotema. Volumen de un sector esférico. Volumen de la esfera.

## Papeleta 19.

Problemas con relación a las áreas. Área de un triángulo. Área del triángulo equilátero en función del lado. Área en función del radio del círculo circunscrito. Área en función del radio del círculo inscrito. Área en función del radio de uno de los círculos ex-inscritos. Área de un triángulo en función de los tres lados. Problemas gráficos. Transformar un polígono dado en un triángulo equivalente. Sobre una recta dada construir un rectángulo equivalente a un rectángulo dado. Construir un rectángulo conociendo su superficie y la suma de sus lados. Construir un cuadrado equivalente a una figura dada. Construir un rectángulo conociendo su superficie y la diferencia de sus lados. Hallar dos rectas que sean entre sí como dos rectángulos dados. Hallar dos rectas que sean entre sí como dos cuadrados dados. Construir un cuadrado que sea con un cuadrado dado, en la relación de dos líneas dadas o de dos números dados. Construir un cuadrado igual a la suma o diferencia de dos cuadrados dados. Por una paralela a uno de los lados de un triángulo determinar un nuevo triángulo que esté en relación dada con el triángulo dado.

Volumen de una cuña esférica. Una cuña esférica es a la esfera entera como el ángulo de esta cuña es a cuatro rectos. Escolio. Si un segmento circular gira alrededor de un diámetro exterior a este segmento, etc. Escolios. Volumen del segmento. Escolios. Relaciones métricas entre los cuerpos redondos. Teorema de Arquímedes. Teorema de los tres cuerpos redondos.

## Papeleta 20.

Elipse. Definición. Trazado. Punto exterior e interior. Simetría. Círculo directo y su propiedad. Encontrar los

puntos de intersección de una recta con una elipse, conociendo los focos y el círculo director. Tangente y su propiedad. ¿De qué ángulo es bisectriz la normal? Trazado de tangentes. Círculo principal; sus propiedades. Círculos descritos sobre los ejes. Encontrar los puntos de intersección de una recta con una elipse de la que se conocen los ejes. Área de la elipse.

## Papeleta 21.

Hipérbola. Definición. Trazado. Punto exterior e interior. Simetría. Ejes. Vértices. Hipérbola equilátera. Propiedad del círculo director. Encontrar los puntos de intersección de una recta con una hipérbola de la que se conocen los focos y un círculo director. Tangente y su propiedad. ¿De qué ángulo es la normal bisectriz? Trazado de tangentes. Asíntotas. Su número y demostrar que pasan por el punto o centro. Describir una circunferencia que pasa por dos puntos dados y que sea tangente a una recta dada.

## Papeleta 22.

Parábola. Definición. Trazado de ella. Punto exterior e interior. Simetría. Encontrar los puntos de intersección de una parábola con una recta dada. Consecuencias. Tangentes y sus propiedades. ¿De qué ángulo es la normal bisectriz? Lugar de las proyecciones del foco sobre la tangente a la parábola. La subtangente queda dividida en dos partes iguales por el vértice. Subnormal. Demostrar su igualdad al perímetro. Trazado de las tangentes. Área del segmento parabólico. Tema fundamental para su demostración.

## Papeleta 23.

Hélice. Definición. La ordenada y la abscisa curvilínea están en una relación constante. ¿A quién es igual la subtangente? Por un punto de la curva trazar una tangente. Las tangentes a la hélice forman con el plano de la base ángulos constantes. Trazar la proyección de la hélice sobre un plano paralelo al eje del cilindro, y una tangente a un punto de la curva. Determinar una media proporcional a dos rectas dadas siguiendo varios procedimientos. Verificación. Dividir una recta en media y extrema razón. Expresar la longitud de la media razón en función de la recta dada.

## PLAN DE ESTUDIOS DENTRO DE LA ACADEMIA

## Primer año.—Primer semestre.

Primera clase: Continuación de Álgebra y Trigonometría (texto Bruño), diaria.

Segunda clase: Física (Murani), diaria.

Geometría descriptiva (Aparici), cuatro días a la semana.

Tercera clase: Geografía (Izquierdo), dos días a la semana.

Taller y Dibujo.

*Segundo semestre.*

Primera clase: Mecánica (Moulán), diaria.

Segunda clase: Máquinas (Apuntes de la Academia), diaria.

Química (P. Victoria), cuatro días a la semana.

Tercera clase: Historia de España (Caizada), dos días a la semana.

Taller y Dibujo.

*Segundo año.—Tercer semestre.*

Primera clase: Máquinas (Apuntes de la Academia), diaria.

Segunda clase: Electricidad (Murani) y (Manual del montador electricista, de Lafargue), diaria.

Metalurgia (Apuntes de la Academia), cuatro días a la semana.

Tercera clase: Historia universal (Montes), dos días a la semana.

Taller y Dibujo.

*Cuarto trimestre.*

Primera clase: Máquinas (Apuntes de la Academia), diaria.

Segunda clase: Electricidad (Física de Murani) y (Manual del montador electricista, de Lafargue), diaria.

Descripción del buque (Traducción del Atwood), dos días a la semana.

Tercera clase: Higiene naval (Texto anterior), dos días a la semana.

Documentación y Cuaderno de Máquinas, dos días a la semana.

Taller y Dibujo.

---

**MINISTERIO DE HACIENDA**


---

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por la Campaña surtidora de gasolina "Uribe", en solicitud de clasificación de la industria de la venta de gasolina en la vía pública, en aparatos llamados surtidores, dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

"En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. El., el Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente, promovido por la Campaña surtidora de gasolina "Uribe", en solicitud de clasificación de la industria de la venta de gasolina en la vía pública, en aparatos llamados surtidores.

De antecedentes resulta: que en 23 de Julio de 1921, la Campaña surtidora de gasolina "Uribe" presentó instancia, dirigida a la suprimida Administración de Contribuciones de Madrid, manifestando que procedía a la instalación de surtidores de gasolina en la vía pública, a los efectos del pago de la contribución industrial, y pidiendo, en atención a que tales aparatos no se hallan comprendidos en las tarifas del Reglamento de la Contribución, la inclusión en cada uno en la tarifa correspondiente.

La Inspección provincial, previa comprobación de la instancia de referencia, propuso que los aparatos de que se trata tributasen provisionalmente por el epígrafe 51, Sección segunda, de la tarifa quinta, por estar movidos mecánicamente, acompañando al mismo tiempo recibo justificativo de que la Sociedad interesada satisface en la provincia de Guipúzcoa 107,25 pesetas por tres aparatos. Posteriormente, y habiendo presentado la Sociedad el parte de alta reglamentario de "venta al por menor de gasolina", la Administración los declaró comprendidos en el epígrafe 4, clase novena, de la tarifa primera. En vista de esta disparidad de criterios, pasó el expediente de nuevo a la Inspección, la cual propuso la creación de epígrafes en la tarifa quinta y volvieron las actuaciones a la Administración, que acordó en 3 de Agosto de 1922 mantener la clasificación de los aparatos en la tarifa primera, clase novena, número 4.

Contra el acuerdo de la Administración, interpuso la Sociedad "Uribe" recurso de alzada, que resolvió la Delegación, declarando nulo el acto administrativo recurrido y que los aparatos surtidores de gasolina automáticos se incluyeran provisionalmente en el epígrafe 37 de la sección 2.ª de la tarifa 5.ª, por ser el más similar, sin perjuicio de promover el expediente de asimilación y considerar la venta en esa forma, al solo efecto de su inclusión en matrícula, como venta en puesto fijo e incluida en la sección 1.ª de dicha tarifa.

En el expediente de asimilación reglamentariamente instruido, los tres industriales de industrias análogas, al efecto requeridos, informan que debe incluirse la industria en el epígrafe 37 de la Sección 2.ª de la tarifa 5.ª; la Cámara oficial de Comercio opina que debe crearse un epígrafe en la clase 1.ª, sección 1.ª de la tarifa 5.ª, que pudiera ser el 23, redactado del siguiente modo: "Vendedores que en puestos fijos, al aire libre, suministran gasolina para uso de automóviles de todas clases o para cualquier otro destino, siempre que sea para el consumo directo", de-

biendo desecharse la clasificación de la industria de que se trata en el epígrafe 37, sección 2.ª de la tarifa 5.ª, relativa a la venta de aceite mineral, porque el carácter comercial de las operaciones que con este producto se realizan es distinto del de las ventas en ambulancia; la Inspección entiende que si sería excesivo aplicar a la industria la cuota de venta en tiendas, tampoco puede admitirse su clasificación en el epígrafe 37, sección 2.ª de la tarifa 5.ª, pues no guarda relación de equidad con el negocio presumible de esos aparatos ni analogía en la forma en que se desenvuelve, por lo que procede la creación de un epígrafe en cualquiera de las clases de la sección 1.ª de la tarifa 5.ª, dada la forma de puesto fijo al aire libre en que la industria se ejerce, señalándole una cuota igual a la cuarta parte de la que la tarifa 1.ª fija a la venta de gasolina en tienda; el Negociado de Industrial se muestra conforme con la Inspección en cuanto a la clasificación, pero estima que la cuota aplicable debe ser el 50 por 100 de la venta de gasolina de la tarifa 1.ª, teniendo en cuenta la importancia y desarrollo alcanzado por esta industria; la Abogacía del Estado, como la Cámara de Comercio, la Inspección y la Administración considera que tratándose de una industria al aire libre encaja en la tarifa 5.ª, pero como no encuentra que este negocio guarde similitud grande con ninguno de los clasificados en la misma tarifa, juzga conveniente la creación de un epígrafe en la forma propuesta por la Cámara de Comercio, inhibiéndose en lo relativo al señalamiento de cuotas, por carecer de los datos precisos; y la Delegación de Hacienda, de acuerdo con lo informado por el Administrador de Rentas públicas, propone que la industria en cuestión se incluya en la tarifa 5.ª, sección 1.ª, clase 1.ª, en un epígrafe que pueda ser el 23, redactado de la manera siguiente: "23. Vendedores en puestos fijos, al aire libre, de gasolina para uso de automóviles de todas clases u otro cualquier destino, siempre que sea para el consumo directo"; y asignándole la cuota que corresponde a los industriales de la sección y clase indicadas.

Finalmente, la Dirección general de Rentas públicas opina que debe crearse un epígrafe en la tercera clase de

la sección primera de la tarifa quinta, redactado así: "Vendedores en puestos fijos y al aire libre, en tienda, garaje o en local cerrado o abierto, cuanto surtan a vehículos de tracción mecánica, siempre que sea para el consumo directo de los mismos, pagarán: En poblaciones de más de 100.000 habitantes, o instalados en carreteras de primero y segundo orden o a distancia inferior a cien metros de las mismas, 500 pesetas. En poblaciones de 20.000 a 100.000 habitantes o instalados en cruces de caminos que no sean carreteras de primero y segundo orden, o a menos de un kilómetro de dichos cruces, 350 pesetas. En poblaciones de menos de 20.000 habitantes, no reuniendo ninguna de las condiciones anteriores, 200. Nota. Los drogueros por menor de la clase quinta, tarifa primera, podrán vender sin pago de esta cuota la gasolina como droga empleada en la industria; pero si surten directamente a los autotractores pagarán además la cuota de este epígrafe. Los vendedores por mayor de drogas y los almacenistas de gasolina del número 18 de la tarifa segunda no pagarán por este epígrafe, aun cuando vendan directamente a los autotractores."

Llega a esta conclusión la Dirección considerando que, en realidad, no figura expresamente clasificada en tarifa la venta al aire libre y de consumo directo para los autotractores, que ha adquirido grandes proporciones; que por sus condiciones características puede, sin embargo, encajarse en la tarifa quinta, sección primera, donde figuran clasificadas la mayor parte de las industrias ejercidas en mesa o puesto en la vía pública, e incluyéndola en la clase tercera, para dar a la cuota que se señale la debida elasticidad; que aun cuando el gravamen a que se la someta pudiera ser único, pues la importancia de la industria no depende esencial y exclusivamente de la base de población, sino de la densidad de vehículos que transitan por el punto donde el aparato esté instalado, es lo cierto que cabe establecer una escala que recoja dentro de ciertos límites la utilidad probable; que esos límites pueden ser aparatos establecidos en poblaciones que excedan de 100.000 habitantes y en carreteras de primero y segundo orden o a distancia inferior a cien metros de las mismas; aparatos establecidos en poblaciones de 20.000 a 100.000 habitantes o en cruces de caminos o a menos de un kilómetro de dichos cruces, y aparatos establecidos en poblaciones de menos de 20.000

habitantes; que respecto al importe de la cuota, pueda partirse del hecho de que la venta del petróleo en tienda tiene cuotas comprendidas, según base de población, entre 495 pesetas y 72 (clase novena, tarifa primera), y como parece indudable que la venta de gasolina al aire libre ha de producir mayor utilidad que la venta del petróleo, no resultará excesiva una cuota mínima de 200 pesetas para los surtidores instalados en poblaciones de menos de 20.000 habitantes, que es la señalada para las industrias de la clase novena, tarifa primera, base sexta; que entre esos límites, máximo de 500 pesetas en números redondos, y mínimo de 200, que pueden aplicarse a los aparatos de la primera y tercera clasificación hecha, pueda interpolarse la cuota correspondiente a la segunda, tomando la medida aritmética, que resulta de pesetas 350; y que a esos tipos, que suponen un gravamen aproximado de 1,40, 1 y 0,55 pesetas diarias, aproximadamente, corresponde una ganancia, también diaria, de 14,10 y 5,50 pesetas, ya que el tipo de imposición de cuota es, por precepto de la ley, el 10 por 100 de las utilidades resumibles, y esta ganancia no puede estimarse excesiva, pues de otro modo no compensaría los gastos, riesgos y demás que supone el establecimiento de la industria.

Así tramitado el asunto, pasa a informe del Consejo de Estado en su Comisión permanente.

Las soluciones propuestas pueden clasificarse en dos grupos: uno, el de los que estiman que la industria de que se trata debe incluirse en el epígrafe 37 de la sección segunda de la tarifa quinta; otro, el de los que defienden la necesidad de crear un nuevo epígrafe.

La solución primera, en la que coinciden los tres industriales de industrias análogas a la de referencia, no parece admisible. En el epígrafe 37, Sección 2.ª, tarifa 5.ª, se comprenden los vendedores de aceite mineral, carburo de calcio y lejía líquida, con carros o caballerías. Aun cuando la gasolina sea un derivado del aceite mineral, es indudable que entre el negocio de surtidores fijos para suministro de automóviles en general y el de venta de aceite mineral no hay analogía respecto a la naturaleza comercial de las operaciones que una y otra industria realizan, ni tampoco respecto a su importancia y rendimiento.

Por eso, y teniendo en cuenta que en las tarifas de la Contribución no existe una clasificación reglamentaria

que pueda aplicarse a la industria en cuestión, la necesidad de crear un nuevo epígrafe resulta justificada. En apreciarlo así están conformes todos los demás Centros informantes, si bien con diferencias de matiz lo mismo respecto a la clase de la tarifa 5.ª, en que debe incluirse, que a la cuota exigible.

Como en la tarifa 5.ª, Sección 1.ª, aparecen clasificadas la mayor parte de las industrias que se ejercen en mesa o puesto en la vía pública, en ella debe tener su encaje la que ha motivado el expediente. Acerca del particular, los informes de la Cámara de Comercio, la Inspección, el Negociado de Industrial, la Abogacía del Estado, la Delegación y la Dirección de Rentas públicas no ofrecen discrepancias. Las ofrecen, en cambio, respecto a la clase en que dentro de la Sección 1.ª de la tarifa 5.ª debe incluirse el nuevo epígrafe y respecto a la cuota.

La Cámara de Comercio, la Abogacía del Estado y la Delegación señalan la clase 1.ª; la Dirección, la clase 3.ª; el Negociado de Industrial y la Inspección estiman aceptable cualquiera de las clases de la Sección 1.ª. Las clases 1.ª y 2.ª establecen cuotas fijas para las industrias respectivas. La clase 3.ª tiene una mayor elasticidad, como indica acertadamente la Dirección, y en este sentido parece más adecuada para la industria de que se trata.

Respecto a la cuota, la Cámara de Comercio y la Delegación fijan la que corresponde a las industrias de la clase 1.ª, Sección 1.ª, que varía de 29,25 pesetas en poblaciones menores de 10.000 habitantes, a 85,50 en Madrid.

La Inspección fija la cuarta parte de lo que la tarifa 1.ª señala para la venta de gasolina en tienda, y el Negociado de Industrial, el 50 por 100.

Como la venta de aceite mineral en tienda (clase 9.ª, número 4, tarifa 1.ª) tiene cuotas que oscilan según la base de población, entre 495 pesetas en Madrid y 72 en localidades de menos de 2.300 habitantes, cada surtidor vendría a pagar, según la Inspección, pesetas 123,75 en Madrid, y según el Negociado de Industrial, 247,50. La Abogacía del Estado se abstiene de emitir parecer sobre el particular.

Las cuotas que propone la Dirección varían entre 500 pesetas y 200. Para determinar su cuantía, no sólo tiene en cuenta la base de población, sino también el lugar donde se instalan los surtidores. El criterio no puede ser más acertado, pues dedicándose los aparatos al consumo

directo de los automóviles, su mayor o menor tránsito, independiente a veces del número de habitantes de la población, pero en relación siempre con la importancia de la carretera, influirá notoriamente en el rendimiento. El número de los autos matriculados en cada provincia constituirá también un dato de gran valor para determinar el justo gravamen exigible, practicándose al efecto las clasificaciones necesarias. Convendría estudiar este extremo antes de resolver el expediente.

Otra ventaja de la propuesta de la Dirección es la de establecer cuotas más beneficiosas para el Tesoro que las de los demás Centros, y que no deben estimarse excesivas, dada la utilidad probable de los surtidos.

Juzga, pues, el Consejo aceptable el parecer de la Dirección de Rentas públicas, y en méritos de lo expuesto, informa que procede la creación de un epígrafe en la tarifa quinta, sección primera, clase tercera, redactado de la manera que propone el citado Centro, debiendo además tenerse en cuenta la observación formulada en el Cuerpo del dictamen".

Y conformándose sustancialmente S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver:

1.º Que se redacten en la tarifa quinta, sección primera, clase tercera, con el número 23, el siguiente epígrafe: "Vendedores en puestos fijos y al aire libre, en tienda, garage, o en local cerrado o abierto, cuando surtan a vehículos de tracción mecánica, siempre que sea para el consumo directo de los mismos. Pagarán: en poblaciones de más de 100.000 habitantes o instalados en carreteras de primero o segundo orden o a distancia inferior a 100 metros de la misma, 500 pesetas; en poblaciones de 20.000 a 100.000 habitantes o instalados en cruces de caminos que no sean carreteras de primero o segundo orden o a menos de un kilómetro de dichos cruces, 350 pesetas. En poblaciones de menos de 20.000 habitantes, no reuniendo ninguna de las condiciones anteriores, 200 pesetas.

Nota.—Los drogueros por menor de la clase quinta de la tarifa primera, podrán vender sin pago de esta cuota la gasolina como droga empleada en la industria; pero si surten directamente a los autotractores, pagarán además la cuota de este epígrafe. Los vendedores por

mayor de drogas y los almacenistas de gasolina del número 18 de la tarifa segunda no pagarán por este epígrafe aun cuando vendan directamente a los autotractores.

Y 2.º Que por la Dirección general de Rentas públicas se proceda a un estudio analítico de los autos matriculados en cada provincia, y de los que circulan, para en su día, si procediera, variar la escala de las cuotas fijadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REALES ORDENES

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración del Correo Central, D. Angel García Sánchez, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1926.

El Director general,  
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días,

sin sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración principal de La Coruña, D. Romulo García Rodríguez, y que le fué concedida por Real orden fecha 27 de Noviembre último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1926.

El Director general,  
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, sin sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración principal de Bilbao, D. Manuel López Gómez, y que le fué concedida por Real orden fecha 30 de Noviembre último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1926.

El Director general,  
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y sin sueldo, como segunda prórroga de la que le fué concedida por Real orden de 10 de Diciembre del año anterior al Oficial tercero de Telégrafos D. Máximo Viana y Ruiz, con destino en Algeciras; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 22 de Enero último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1926.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Algeciras.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales Órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y sin sueldo, como segunda prórroga de la concedida por Real orden de 5 de Diciembre anterior, al Oficial tercero de Telégrafos D. José Lafont y Santos, con destino en Barcelona; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 30 de Enero último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1926.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Barcelona.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Conrado Iriarte Navarro, Maestro nacional de la Escuela de El Coronil (Sevilla), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

“Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Conrado Iriarte Navarro, Maestro de El Coronil (Sevilla), contra orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 4 de Julio de 1924, sobre indemnización de casa:

Resultando que en el expediente incoado a instancia de D. Conrado Iriarte Navarro, Maestro de El Coronil (Sevilla), en solicitud de que se obligase al Ayuntamiento a abonarle la subvención por el emolumento de casa-habitación, independientemente a la que percibe su

esposa, la Dirección general, con fecha 4 de Julio de 1924, teniendo en cuenta que el reclamante no disfrutó en metálico indemnización en concepto de casa-habitación, ocupando con su esposa una casa propiedad del Ayuntamiento, resolvió desestimar su petición:

Resultando que contra la anterior resolución el interesado recurre en alzada solicitando se disponga que el Ayuntamiento de El Coronil le proporcione casa-habitación con independencia a la indemnización que percibe su esposa, según disfrutaba en la fecha de la publicación del vigente Estatuto y de no proporcionarle casa decente y capaz se le entregue la indemnización correspondiente, abonándole ésta a partir del primero de Septiembre de 1923, en que dispuso el Ayuntamiento de la vivienda:

Resultando que la Inspección de Primera enseñanza informa en el sentido de que el reclamante no disfrutó en metálico indemnización por casa-habitación, pues hubo de ocupar de favor con su esposa y mientras encontraba casa costeada de su peculio, unas habitaciones que le cedió el Ayuntamiento en un edificio de su propiedad, en donde se instalan las Escuelas nacionales, y que entiende procede confirmar la orden recurrida:

Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que no se aportan nuevos elementos de juicio que traten de desvirtuar los hechos origen de la resolución recurrida, entiende que procede desestimar el recurso, pero que antes de resolver en definitiva debe oírse la autorizada opinión de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública:

Considerando que la Inspección de Primera enseñanza, en informe de 6 de Junio, que figura en el expediente, declara que el recurrente ocupó con su esposa una casa propiedad del Ayuntamiento desde que tomó posesión del cargo hasta el 18 de Mayo de 1923, abandonándola después voluntariamente para trasladarse a otra de alquiler satisfecho por el interesado; afirmación que confirma la misma Autoridad y la Junta local en otro informe de 20 de Septiembre último:

Considerando que el reclamante manifiesta que abandonó la vivienda que disfrutaba, porque amenazaba hundirse, pero sin renunciar

al derecho a ella, reclamando a la Alcaldía la correspondiente indemnización tan pronto como se enteró de que durante su ausencia en las vacaciones caniculares le fué recogida la llave de la casa a la persona bajo cuya custodia la dejó:

Considerando que tanto por lo manifestado por el recurrente como por la Inspección, Junta local y Sección Administrativa resulta evidente que el Sr. Iriarte se encontraba en posesión del emolumento legal casa-habitación al amparo de preceptos legales anteriores al Estatuto de 1923 y que no resulta en cambio suficientemente demostrada la manifestación de que el Ayuntamiento le cedió de favor unas habitaciones en el edificio de las Escuelas nacionales,

Esta Comisión entiende que procede estimar el recurso del señor Iriarte, declarándole comprendido en la Real orden de 10 de Agosto de 1923.”

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efecto. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza,

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se le conceda un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, a D. Ernesto Rivera Taboada, Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Orense.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria,

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central la Cátedra de Historia de la Filosofía, por fallecimiento de su titular D. Adolfo Bonilla y San Martín,

S. M. el REY (q. D. g.), en cumplimiento de lo preceptuado en el Real

decreto de 30 de Abril de 1915, se ha servido disponer que la mencionada vacante se anuncie para su provisión al turno de concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido ese derecho en los términos y condiciones a que se refiere el citado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Fallecido en 18 de los corrientes el Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central D. Adolfo Bonilla y San Martín, que figuraba en el respectivo escalafón con el número 115, Sección 4.ª y sueldo de 11.000 pesetas, correspondiendo la vacante a la amortización, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se amortice aquella dotación de 11.000 pesetas en la expresada Sección del escalafón, quedando reducida a la de 5.000 pesetas de entrada en el mismo, según previene la Real orden de 25 de Enero de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a doña María de los Dolores González-Blanco y Gutiérrez, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Jaén; debiendo disfrutar esta licencia en Madrid y entendiéndose concedida a partir del día 17 de los corrientes, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a doña Encarnación Sánchez Picazo, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Málaga; entendiéndose otorgada esta licencia a partir del día 20 de los corrientes, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia con sueldo entero para atender al restablecimiento de su salud al Topógrafo Ayudante segundo don Apolinar Alvarez Chás, debiendo hacer uso de la misma en Teruel y entendiéndose su principio desde el día 11 del actual, siguiente al en que termina el permiso de Pasacas de diez días que le fué concedido por esa Dirección general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Subdirector general del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, a D. Prudencio López Carralón, Profesor numerario de Educación física de los Colegios nacionales de Sordomudos y de Cie-

gos, que ha cumplido la edad de setenta años y reúne más de veinte abonables, según resulta de la hoja de servicios de dicho Profesor remitida a este Ministerio el 19 del actual mes por el Comisario Regio de los expresados Colegios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso previo de traslación la cátedra de Legislación mercantil comparada, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Vicente Ayuso y Barrés, Auxiliar supernumerario de la Escuela Pericial de Comercio de Vigo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en las condiciones y con los derechos que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

La hazaña heroica de cruzar el Atlántico en hidroplano, desde Pálos a Buenos Aires, lograda triunfalmente en su etapa más peligrosa por el Comandante Franco y sus compañeros, tiene, aparte su importancia técnica, un gran valor espiritual por su trascendencia en nuestra relación con las naciones americanas de lengua española y porque afirma la fe en las no decaídas energías de la raza.

Obra cultural y patriótica es avivar la atención de los jóvenes para que se interesen en estas altas empresas de ideal, y puedan más tarde aprovechar la enseñanza que tan alentador ejemplo ofrece a las nuevas generaciones.

Por ello, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Al día siguiente de conocerse la llegada a Buenos Aires del hidropiano "Plus Ultra", los Maestros y Maestras de todas las Escuelas nacionales del Reino darán a sus alumnos una lección de Geografía sobre los lugares recorridos en su itinerario por el Comandante Franco, con referencias históricas al primer viaje de Colón.

2.º Lo mismo harán los Catedráticos de Geografía de todos los Institutos nacionales de segunda enseñanza.

3.º Se invita al Profesorado de las Escuelas municipales y privadas a que den también dicha lección a sus alumnos.

4.º Los Rectores de las Universidades comunicarán lo más rápidamente esta Soberana disposición a los Catedráticos y Maestros de sus respectivos distritos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1926.

GALLEJO

Señores Director general de Primera enseñanza, Director general de Enseñanza Superior y Secundaria y señores Rectores de las Universidades.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La Sala correspondiente del Tribunal Supremo, en el pleito contencioso-administrativo promovido por la Sociedad anónima "Canal de Urgel" contra la Real orden dictada por este Ministerio el 9 de Marzo de 1914 fijando las cantidades de agua que pueden utilizar distintos aprovechamientos de riego y fuerza hidráulica en los ríos Segre, Santa María, Ingla y Bor (Lérida), ha dictado sentencia con fecha 18 de Diciembre último, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallamos que desestimando las excepciones perentorias de incompetencia de jurisdicción de este Tribunal para conocer de la demanda, y la de

prescripción de la acción para interponer el recurso contencioso-administrativo deducido por el actor, alegadas por el Fiscal, debemos anular y anulamos la Real orden del Ministerio de Fomento de 9 de Marzo de 1914, ordenando que se repongan los expedientes, en donde fué dictada, al trámite de dar audiencia en los mismos a la Sociedad "Canal de Urgel", para que pueda alegar y justificar lo que a su derecho convenga en cuanto a la fijación del volumen de agua utilizado por cada aprovechamiento, a cuyo efecto deberá ser citada en forma cuando haya de practicarse la oportuna comprobación sobre el terreno.

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se cumpla la sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1926.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La Sala correspondiente del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo incoado por D. Diego Abril Cánovas contra Real orden de 18 de Octubre de 1923 desestimando reclamación formulada por el recurrente, referente a la posesión de varios terrenos del monte número 79 bis del Catálogo de la provincia de Murcia, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

"Que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de D. Diego Abril Cánovas contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento de 18 de Octubre de 1923."

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la citada sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1926.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido a bien nombrar a D. Ma-

nuel Sánchez Quiñonero Corredor de Comercio de la plaza mercantil de Caravaca (Murcia), previniéndosele que la expedición del título correspondiente queda supeditada a que justifique, dentro del plazo de tres meses, haber prestado el oportuno juramento y hecho el depósito de la fianza que marca la ley, debiendo tener presente que en las operaciones en que intervenga por razón de su oficio sólo tendrá la fe pública y el carácter de Notario cuando en armonía con lo dispuesto por los artículos 89 y 93 del Código de Comercio se halle debidamente colegiado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, satisfacción y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

Ilmo. Sr.: A propuesta de este Ministerio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar disuelta, por transgresión grave del Reglamento de 23 de Mayo de 1920, la Cámara de la Propiedad Urbana de Lérida, disponiendo que su Junta de Gobierno rinda cuenta detallada y justificada de los ingresos realizados y gastos efectuados desde su constitución, que remitirá a este Ministerio para su examen y aprobación, si procede, continuando con la administración y conservación de libros, documentos y demás hasta que se constituya la Comisión especial que a este efecto y para la reconstitución de la Cámara ha de nombrarse, de la que formará parte como Delegado de este Ministerio el Inspector de la Junta Consultiva de las Cámaras de la Propiedad Urbana, en los actos de elección de miembros y constitución de la Cámara reorganizada.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

Vista la instancia suscrita por el Oficial de Administración civil de primera clase de este Ministe-

rio, D. Alfonso Osuna Riobó, solicitando se declare su anteposición a D. Antonio Andulla, en la citada clase de Oficiales primeros:

Resultando que fundamenta su petición de anteposición a su compañero D. Antonio Andulla, procedente, como el solicitante, del Ministerio de Fomento y que fué ascendido en aquel Departamento de la categoría de Oficial quinto a la superior inmediata, por virtud de los Reales decretos de 26 de Junio de 1917 y 10 de Enero de 1918, en las razones y motivos que tiene aducidos en instancias anteriores y que sirvieron de base a la Real orden de este Departamento de 8 de Abril de 1924, por la cual se le reconoció tal derecho de anteposición dentro de la clase de Oficiales segundos, a que en aquella fecha pertenecía, reservándosele su derecho para que pudiera instar en su día igual beneficio en categorías administrativas superiores:

Resultando que en la reseñada instancia hace mención el Sr. Osuna de una Real orden dictada por el Ministerio de Fomento de 30 de Junio de 1924, por la cual se desestimó una reclamación que tenía formulada en aquel Departamento cuando al mismo pertenecía; alegando que tal Real orden no puede tener eficacia en contra de su derecho, reconocido por este Departamento, porque no perteneciendo el solicitante ya al Ministerio de Fomento, debió abstenerse dicho Ministerio de hacer declaración alguna respecto a sus personales derechos:

Considerando que la Real orden de este Ministerio de 8 de Abril de 1924 reconoció a D. Alfonso Osuna Riobó derecho a ser antepuesto a los Oficiales de segunda clase, si alguno existiera procedente del Ministerio de Fomento y que hubieran ascendido siendo Oficiales quintos en aquel Departamento, por virtud de lo dispuesto en los Reales decretos de 26 de Junio de 1917 y 10 de Enero de 1918 e hizo reserva especial a dicho señor de su derecho para que pudiera solicitar en lo futuro igual anteposición, en idénticas condiciones respecto a los funcionarios de categorías superiores cuando en ellas fuera ingresado:

Considerando que cuantos argumentos y razones se adujeron en la

precitada Real orden de 8 de Abril de 1924 deben considerarse reproducidos en ésta y con arreglo a ellos, este Ministerio tiene declarado que el derecho del Sr. Osuna para anteponerse a los Oficiales quintos de que antes se deja hecha mención no quedó condicionado por la Real orden de 28 de Febrero de 1920, criterio acorde con el que sostenido por el Tribunal Supremo en su sentencia de 16 de Junio de 1924 y fundamentado, no sólo en una interpretación de los preceptos del Real decreto de 1918, sino además en que la citada Real orden de 1920 se refería a opositores aprobados sin plaza, y el señor Osuna era en la fecha en que aquélla se dictó y hasta en las que se dedujeron las reclamaciones que por la Real orden fueron resueltas, Oficial tercero en servicio activo en el Ministerio de Fomento:

Considerando que, por consecuencia, haciendo aplicación de dicha doctrina, hay que reconocer al señor Osuna la virtualidad de su derecho de anteposición a los funcionarios a quienes se refería el Real decreto de 1918, que fué el que lo estableció, y consiguientemente la eficacia de tal derecho desde el momento en que el Sr. Osuna coincide con dichos funcionarios en la misma categoría o clase administrativa:

Considerando que con idéntico criterio al que se deja mantenido en los dos Considerandos precedentes, este Ministerio reconoció derecho a los Sres. Espina y Porrás para ser antepuestos, primero en la clase de Oficiales primeros y después en la de Jefes de Negociado, a los funcionarios procedentes del Ministerio de Fomento que habían sido ascendidos desde la clase de Oficiales quintos por virtud de los Reales decretos de 1917 y 1918, y sería arbitraria inconsecuencia se modificara ahora en perjuicio del Sr. Osuna por el solo motivo de que este funcionario, al ser incorporado a este Departamento, no había adquirido en el de Fomento, como los Sres. Espina y Porrás, la categoría de Oficial primero, por no haberle alcanzado los beneficios del movimiento de escalas que obtuvieron dichos señores, procedentes, como el Sr. Osuna, de las mismas oposiciones, y a quienes, por tanto, acusaría manifiesta injusticia asignarlos situación diferente

Considerando que no puede obstar a la ratificación del criterio con que ha obrado hasta ahora este Ministerio, el que el de Fomento, al dictar la Real orden de 30 de Junio de 1924 aceptando el dictamen del Consejo de Estado, haya declarado que la Real orden de 1920 es irreformable y por ella se fijó el alcance del beneficio concedido por el Real decreto de 1918 en forma que obligaba a que se desestimara la reclamación que en aquel Departamento tenía deducida D. Alfonso Osuna; porque dicha Real orden y el dictamen en que se funda no pueden menar las facultades de este Ministerio para resolver conforme estime en justicia las cuestiones referentes al personal que le es propio, y porque, además, el caso del señor Osuna estaba planteado, estudiado y en principio resuelto ya por este Departamento por la Real orden de 8 de Abril de 1924, que sería preciso reformar ahora para ponerla de acuerdo con la dictada por el de Fomento en Junio del mismo año, reforma que, además, en caso alguno podría hacer la Administración por sí misma, por haber sido aquélla declaratoria de derechos y faltar por ende a la Administración competencia y facultades para realizarla:

Considerando, finalmente, que no habiendo por qué tomar en cuenta tal Real orden del Ministerio de Fomento, y debiendo este Ministerio ratificarse en sus resoluciones anteriores, ya que establecido de manera concreta el puesto que al Sr. Osuna correspondería en relación con el Sr. Andulla, haciendo aplicación de los preceptos del Real decreto de 1918 entendidos en la forma que lo ha venido haciendo este Ministerio, es obligado estimar la instancia del Sr. Osuna,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien reconocer al Oficial de Administración civil de primera clase de este Ministerio, D. Alfonso Osuna Riobó, el derecho a ser antepuesto en el Escalafón al también Oficial primero D. Antonio Andulla, en mérito y por los motivos que se dejan expuestos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1926.

AUNOS

Señor Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio.

**ADMINISTRACION CENTRAL****MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA****DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA,  
CULTO Y ASUNTOS GENERALES**

En el Juzgado de primera instancia de Belmonte se halla vacante, por promoción del que la desempeñaba, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de antigüedad absoluta en la categoría inmediata superior, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Albacete, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 3 de Febrero de 1926.—El Director general, Ramón G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia de Tuy se halla vacante, por promoción del que la desempeñaba, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de méritos en la categoría inmediata inferior, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de La Coruña, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 3 de Febrero de 1926.—El Director general, Ramón G. del Valle.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

Visto el expediente promovido por D. Antonio Trujillo y Marina, Oficial de tercera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1926.—El Oficial mayor, P. S., Antonio Carrillo de Albornoz. Señor Delegado de Hacienda en Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Joaquín Seguer y Brun, Oficial de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, con destino en ese Centro directivo, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1926.—El Oficial mayor, P. S., Antonio Carrillo de Albornoz. Señor Director general de Aduanas.

En atención al mal estado de salud de D. Esteban Llorente Sirvent, Jefe de Negociado de primera clase, efecto de esa Dependencia provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por treinta días el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1926.—El Oficial mayor, P. S., Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Cáceres.

**DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO**

Vista la instancia suscrita por D. Fernando García Sánchez, en concepto de Comisario-Presidente de la Diputación del Hospital de la Santísima Trinidad de Salamanca, en solicitud de exención del impuesto especial que grava los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que en dicha instancia se expone: que el Hospital fué declarado Asociación benéfica de carácter particular, por Real orden de 14 de Agosto de 1894 y exceptuado del impuesto de personas jurídicas por Real orden de 12 de Enero de 1913; que teniendo presentes las nuevas necesidades sentidas por el aumento de población, principalmente de la flotante, la Diputación tiene el proyecto y el propósito de implantar para enfermos distinguidos algunas camas de pago, en número de cuatro o cinco por ahora, y en cualquier caso y tiempo en número menor a la décima parte de las que pueda tener el Hospital; que el producto que se obtenga se destinará a los demás enfermos y que por estas razones procede la declaración de exención para las nuevas camas que se creen:

Resultando que a la instancia se une: certificación librada por don

José Encinas Bellido, Presbítero, Diputado y Secretario accidental del Hospital de la Santísima Trinidad de Salamanca, en la cual se hace constar que D. Fernando García Sánchez ostenta el cargo de Comisario-Presidente del Hospital mencionado, y copia de las Reales órdenes dictadas por los Ministerios de Hacienda y Gobernación, que respectivamente declararon al Hospital exceptuado del pago del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas y entidad benéfica de carácter particular; ambas copias debidamente cotejadas por el Abogado del Estado de Salamanca.

Considerando que al estar exento del impuesto especial de personas jurídicas el Hospital de la Santísima Trinidad, resta resolver si dicha exención puede hacerse extensiva a las camas de pago, cuya creación está en proyecto, hasta un número inferior a la décima parte de las gratuitas:

Considerando que no es obstáculo para conceder la exención solicitada la existencia de dichas camas, pues este hecho no desnaturaliza el carácter benéfico de la Institución, dedicada única y exclusivamente a acoger enfermos pobres, a quienes se facilita la asistencia de una manera completamente gratuita, sirviendo en todo caso el importe de las camas retribuidas, para mejor cumplir los fines de hospitalidad y sin lucro alguno para quienes ejercen el Patronato del Hospital, criterio sostenido en diversidad de resoluciones y en las Reales órdenes de 4 de Enero y 10 de Agosto de 1912, dictadas en los expedientes del Hospital de la Caridad, de El Ferrol, y en la Fundación de San José y Santa Adela, de Madrid, y otras varias:

Considerando que esta Dirección general es competente para resolver estos expedientes de exención, en virtud de la delegación que le fué conferida en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exentas del pago del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas, las camas de pago que se cree en el Hospital de la Santísima Trinidad, de Salamanca, en número que no exceda de la décima parte de las ya establecidas con carácter gratuito.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1926.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda de Salamanca.

**DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD**

Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el mes de Enero de 1926, según los datos facilitados por la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa:

4 por 100 Interior, 68,550.  
4 por 100 Exterior, 82,750.  
4 por 100 Amortizable, 87,967.  
5 por 100 Amortizable, emisión de 1920, 93,899.  
5 por 100 Amortizable, emisión de 1917, 93,773.

Obligaciones del Tesoro 5 por 100, emisión de 1.º de Enero de 1925, a cuatro años, 101,371.

Idem id., emisión de 4 de Febrero de 1924, a tres años, 102,314.

Idem id., emisión de 15 de Abril de 1924, a cuatro años, 101,690.

Idem id., emisión de 4 de Noviembre de 1924, a cuatro años, 102,123.

Idem id., emisión de 5 de Junio de 1925, a cinco años, 101,856.

Cédulas del Banco Hipotecario de España, al 4 por 100, 91,946.

Idem id., al 5 por 100, 98,756.

Idem id., al 6 por 100, 109,931.

Madrid, 2 de Febrero de 1926.—El Director general, Arturo Forcat.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Se halla vacante en la Universidad de Madrid la Cátedra de Historia de la Filosofía, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante. También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 29 de Enero de 1926.—El Director general, González Oliveros.

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Para que en todo momento puedan los Tribunales de oposición a ingreso en el Magisterio nacional que han de dar comienzo el próximo día 15 llevar a efecto su cometido con la mayor seguridad y garantía, tanto para los Jueces mismos como para los propios opositores, dada la índole y forma en que han de realizarse conjuntamente aquellos ejercicios,

Esta Dirección general ha acordado que los Presidentes de los respectivos Tribunales procedan a la elec-

ción del local oficial dependiente de este Ministerio en que tales ejercicios deban realizarse, solicitando respetuosamente el consejo y auxilio de los Ilmos. Sres. Rectores de los oportunos Distritos universitarios a quienes esta Dirección general ruega su valioso concurso.

Madrid, 3 de Febrero de 1926.—El Director general, Suárez Somonte.

Señores Rectores de los Distritos universitarios y señores Presidentes de los Tribunales de oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional.

### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que la Casa Juan y Ruperto Steinbrenner, de Wintenberg, desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

"Visitas al Santísimo Sacramento y a María Santísima", por San Alfonso María de Ligorio, Doctor de la Iglesia y Fundador de la Congregación del Simo. Redentor; traducidas y aumentadas con las Visitas al Patriarca San José, sacadas de las obras del mismo Santo.

Wintenberg, Casa Editorial Católica, J. Steinbrenner.

Esta obra consta de 319 páginas, sin ninguna clase de grabados.

Madrid, 21 de Enero de 1926.—El Director general de Bellas Artes, Infantas.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que la Casa Juan y Ruperto Steinbrenner, de Wintenberg, desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

"El Devoto del Purgatorio, o sea Misa y Oraciones en favor de las benditas ánimas", por el Rvdo. P. Antonio Donadoni, de la Compañía de Jesús. Nueva edición.

Wintenberg, Casa Editorial Católica J. Steinbrenner, 1925-VIII.

Esta obra consta de 254 páginas, sin ninguna clase de grabados.

Madrid, 21 de Enero de 1926.—El Director general de Bellas Artes, Infantas.

Nota bibliográfica de tres obras impresas en castellano en el extranjero, que los Establecimientos Brepols de Turnhout (Bélgica) desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

Un libro en español, editado por los Establecimientos Brepols de Turnhout (Bélgica), titulado "Manualito del niño piadoso", con 110 páginas, impreso en negro, cerrado en negro, con 23 estampas en negro, señalado con el número 3.025; tamaño, 9 × 5 1/2 cen-

tímetros, y cuya portada dice así: "Manualito del niño piadoso", compuesto por A. Osete, Profesora de las Escuelas Católicas de Madrid, y revisado por un Padre de la Compañía de Jesús.

Turnhout (Bélgica). Establecimientos Brepols, Editores Pontificios.

Un libro en español, editado por los Establecimientos Brepols, de Turnhout (Bélgica), titulado "Guía del Cielo", con 510 páginas, impreso en negro, señalado con el número 3.066; tamaño, 11 1/2 × 7 centímetros, y cuya portada dice así: "Guía del Cielo", revisado y corregido por el Rvdo. P. Jaime Pons S. J., con aprobación eclesiástica.

Turnhout (Bélgica). Establecimientos Brepols, S. A., fundados en 1797. Librería Católica Internacional.

Un libro en español, editado por los Establecimientos Brepols, de Turnhout (Bélgica), titulado "Ejercicio cotidiano", con 410 páginas, impreso en negro con encuadramiento rojo, señalado con el número 3.062; tamaño, 14 1/2 × 9 centímetros, y cuya portada dice así: "Ejercicio cotidiano", revisado y corregido por el Rvdo. P. Jaime Pons, S. J., con aprobación eclesiástica.

Turnhout (Bélgica). Establecimientos Brepols, S. A., fundados en 1797. Librería Católica Internacional.

Madrid, 21 de Enero de 1926.—El Director general de Bellas Artes, Infantas.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 24 y 25 de la carretera de Albacete a Cartagena, provincia de Albacete.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Alfonso Martínez Tapia, vecino de Cartagena, provincia de Murcia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 27.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 33.855,42 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Albacete y adjudicatario D. Alfonso Martínez Tapia, vecino de Cartagena (Murcia).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme del kilómetro 27 de la carretera de Albacete a Jaén, provincia de Albacete,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Lorca García, vecino de Albacete, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 18.499 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 18.577,10, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Albacete y adjudicatario D. José Lorca García, vecino de Albacete.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1, 2, 4, 5 y 6 de la carretera de Novelda a Torrevieja, provincia de Alicante,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Serafín Colomina Girones, vecino de Molins del Rey, provincia de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 123.700 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 126.260,18 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante

el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante y adjudicatario D. Serafín Colomina Girones, vecino de Molins del Rey (Barcelona).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 y 2 de la carretera de Albacete a Cartagena, provincia de Albacete,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Ginés Ortuño Martínez, vecino de Albacete, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 32.988 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 38.508,32 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Albacete y adjudicatario D. Ginés Ortuño Martínez, vecino de Albacete.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme, kilómetros 162 al 163,500 de la carretera de Silla a Alicante, provincia de Alicante,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Girona Ortuño, vecino de Benejuzar, provincia de Alicante, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 45.400 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 46.453,22 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante y adjudicatario D. Francisco Girona Ortuño, vecino de Benejuzar (Alicante).

#### Rectificación.

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 29 del actual, página 512, en la disposición referente a la adjudicación definitiva de la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 32 al 41 de la carretera de Villarrobledo al Ballester (Albacete), dice: "al mejor postor D. Pablo Colomina Solera", y debe decir: "al mejor postor D. Pablo Colomina Solera".

Madrid, 30 de Enero de 1926.—El Director general, Gelabert.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.